BOLETIN

OFICIAL

Administracion y venta de ejempiares Trafaigar, 29 MADRID Telefono 24 24 84

DEL ESTADO

Ejempiar, 1.00 peseta Atra sado, 2.00 pesetas Suscrip cion Trimestre 65 pesetas

Año XIX

Sábado 2 de enero de 1954

Núm.

SUMARIO

	PAGINA		AGINA
JEFATURA DEL ESTA	D O	Orden de 19 de octubre de 1953 por la que se acepta la renuncia de don Manuel Paya Gómez en su cargo de Vacal proportario de Chiangle de Carto de C	
INSTRUMENTOS DE RATIFICACION del Convente españa y Filipinas	io Aé- 26	Vocal propietario del Tribunal de oposiciones a plazas de Profesores numerarios del Grupo 12 de enseñanzas de Escuelas de Peritos Industriales	32
GOBIERNO DE LA NACIO	N	Otra de 23 de octubre de 1953 por la que cesa el Exce- lentisimo y Rvdmo. Sr. D. Daniel Llorente Federico en la Presidencia del Tribunal de oposiciones que se cita.	32
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO		Otra de 4 de noviembre de 1953 por la que se complementa el Consejo de Distrito Universitario de Valladolid	3 3
Orden de 31 de julio de 1953 por la que se resurecurso de agravios promovido por don Samuel de Frutos, Guardia Civil retirado, contra resc	Luago	Otra de 4 de noviembre de 1953 por la que se nombra el Consejo de Distrito Universitario de Santiago	33
del Ministerio del Ejército, que le deniega abo tiempo permanecido en zona roja	ono de 29 ieclara	Otra de 1 de ciciembre de 1953 por la que se dictan dis- posiciones aclaratorias al Decreto de 25 de septiem- bre de 1953, de unificación del Profesorado adjunto de Enseñanza Media (Cuerpos antiguos)	33
tración de tercera clase del Cuerpo Administrati lomal	vo Co- 29 oone el	. Otra de 2 de diciembre de 1953 por la que se dictan normas aclaratorias al Decreto de 25 de septiembre de 1953, de unificación del Profesorado adjunto de Ense-	•
cese, a petición propia, de don Rafael Ordovás Peña, Topografo de la Sección Topografica de rección de Colonización de los Territorios Españo Golfo de Guinea	la Di- les del	fianza Media (temporales)	
Otra de 16 de diciembre de 1953 por la que se cla para solicitar destinos de las clases que se incica rrespondientes a la Ley de 15 de julio de 1952 (TIN OFICIAL DEL ESTADO num. 199), a dife	sifican an, co- BOLE-	Escuela de Trabajo de Hervas en virtud de concurso de méritos y examen de aptitud Otra de 15 de diciembre de 1953 por la que se concede 100.000 pesetas para viajes con fines pedagogicos y	34
Suboficiales del Ejército de Tierra que han fins en la VI Región Militar, ante el Tribunal de Pan (Navarra), la prueba de aptitud que preceptuaba den de 7 de septiembre del año en curso (BOI OFICIAL DEL ESTADO núm. 256)	alizado nplona la Or- LETIN 29	formación espiritual de las Escuelas del Magisterio Otra de 24 de diciembre de 1953 por la que se determinan las normas para los alumnos suspendidos en las pruebas de Grado Superior de Bachillerato celebradas en la convocatoria de diciembre	34
Otra de 19 de diciembre de 1953 por la que se disp publiquen en el BOLETIN OFICIAL DEL ES las bajas ocurridas en el Cuerpo de Porteros Ministerios Civiles curante el pasado trimestre	TADO de los	MINISTERIO DE AGRICULTURA	
MINISTERIO DE LA GOBERNACION		la primera parte del plan de mejoras territoriales y obras de concentración parcelaria de la zona de Co- golludo (Guadalajara)	
Orden de 12 de diciembre de 1953 por la que se cl como fundación de beneficencia particular la de nada «Obra Pia de San Pecro de Ambás». In	enomi- astitui-	Otra de 19 de diciembre de 1953 por la que se regula el funcionamiento de las salas de incubación	35
da en San Pecro de Ambás, Villaviciosa (Asturi Otra de 21 de diciembre de 1953 por la que se re el concurso de méritos convocado en 28 de ma	esuelve	MINISTERIO DE COMERCIO Orden de 29 de diciembre de 1953 sobre organización de	
1953 para proveer plazas de Médicos Especiali Odontólogos de Centros Secundarios de Higiene	stas v	la Junta Coordinadora de Economía Exterior y Comercio	
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS		Otra de 23 de octubre de 1953 por la que se concece a Tapón Corona «Rapid» y Variedades, S. A., la admi-	
Orden de 26 de diciembre de 1953 por la que se d el abono de asistencias a los funcionarios que in la Comisión encargada de redactar un Reglamer Réglimen Interior y de Procedimiento	tegran	sión temporal de hojalata para fabricar y exportar ta- pones corona	36
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL		Orden de 29 de diciembre ce 1953 resolutoria del concur-	
Orden de 9 de junio de 1953 por la que se nom Tribunal juzgaçor del concurso-oposición a las cá de «Declamación práctica» de la Real Escuela rior de Arte Dramático	tedras	so-oposición del Grupo E) de los comprendidos en la Orden ministerial de 16 de julio de 1953	37 37

	Pagina		PACKMA
ADMINISTRACION CENTRAL PRESIDENCIA DEL GOBIERNO.—Dirección General de Marruccos y Colonias.—Anunciando concurso para l		INDUSTRIA.—Dirección General de Industria.—Continus ción a la relación de certificados de productor nacional, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTA DO de fecha 1-1-1954	}• •
provisión de una plaza de Topógrafo vacante en la Drección de Colonización de Guinea	- - 37 - - -	AGRICULTURA.—Subsecretaria. — Anunciando convoca toria de concurso para la provision de vacante qu ha de producirse por aplicación del Decreto de 8 d febrero de 1952, de Ingeniero Agrónomo, Jefe de l Oficina Agronómica agregada a la Embajada de Es paña en Paris	e e a ., 39
cero del canal de Monegros»	2- 1- 9.	Haciendo pública la concesión de los premios que, com resultado de los concursos convocados a tal efecto me ciante Ordenes de este Departamento de 21 de may y 26 de noviembre de 1953 se han otorgado a Explota ciones Agrarias Ejemplares, a virtud de resolucione del Excmo. Sr. Ministro de Agricultura, de fechas 2 de noviembre y 19 de diciembre de 1953	0 i- es 4
TRABAJO—Dirección General de Previsión—Convocan do concurso para proveer con nombram ento definit vo vacantes de Facultativos de Medicina General de Seguro Obligatorio de Enfermedad, existentes en la Provincia de Málaga	- 1 a	Dirección General de Coordinación, Crédito y Capacito ción Agraria.—Creando el «Premio Mensual Agricola de Prensay	39
Convocando concurso para proveer con nombramient definitivo vacantes de Facultativos de Medicina General del Seguro Obligatorio de Enfermedad, existente en la provincia de Teruel	0 s	Relación de cultivadores autorizados para la campaña 1953-54 en la zona cuarta (Cáceres)	40

JFFATURA DEL ESTADO

INSTRUMENTOS DE RATIFICACION del Convenio Aéreo entre España y Filipinas.

FRANCISCO FRANCO BAHAMONDE

JEFE DEL ESTADO ESPAÑOL, GENERALÍSIMO DE LOS EJÉRCITOS NACIONALES

POR CUANTO el dia 6 de octubre de 1951 el Plenipotenciario de España firmó en Madrid, juntamente con el Plenipotenciario de la Republica de Filipinas, nombrado en buena y debida forma al efecto, un Convenio Aéreo entre España y Filipinas, cuyo texto certificado se inserta seguidamente:

El Gobierno Español y el Gobierno de la República de Filipinas, deseosos de celebrar un Convenio con el propósito de establecer tan pronto como sea posible, servicios aéreos entre los territorios de España y Filipinas y más alla de los mismos, han designado al efecto a los Plenipotenciarios abajo firmantes, quienes, debidamente autorizados a este fin por sus respectivos Gobiernos, han acordado lo siguiente:

ARTICULO I

Cada una de las Partes contratantes otorga a la otra los derechos que se especifican en el Anexo a este Convenio, con el objeto de establecer los servicios aéreos que en dicho Anexo se describen y que en adelante se denominarán en este Instrumento «Servicios Acordados»,

ARTÍCULO II

Constituye para ambas Partes contratantes un derecho fundamental y primordial la explotación del tráfico aéreo entre sus respectivos territorios.

ARTÍCULO III

Para los fines de este Convenio y de su Anexo, a menos que el texto indique otra cosa:

a) La expresión «Autoridades de Aeronautica» designará en el caso de España la Dirección General de Aviación Civil del Ministerio del Aire y en el caso de la Republica de Filipinas la Junta de Aeronautica Civil (Civil Aeronautics Board) o sus respectivos sucesores legales.

o sus respectivos sucesores legales.
b) La expresión «emoresas aereas designadas» significará las empresas de transporte aéreo que las Autoridades de Aeronáutica de cada una de las Partes contratantes hayan notifi-

cado por escrito a las Autoridades de Aeronáutica de la otra Parte contratante como empresas aéreas designadas por ellas, de conformidad con el artículo IV del presente Convenio, para las rutas especificadas en dicha notificación.

La expresión «empresa aérea» será empleada en el presente Convenio para referirse a la empresa o empresas aéreas designadas por las Partes contratantes, de conformidad con lo que precede.

c) El término «territorio» tendrá el significado que se le da en el artículo II de la Convención de Aviación Civil Internacional, abierta a la firma en Chicago el 7 de diciembre de 1944.

d) Tendrán aplicación las definic ones contenidas en los párratos a), b) y c) del artículo 96 de la Convención de Aviación Civil Internacional, abierta a la firma en Chicago el 7 de diciembre de 1944.

ARTÍCULO IV

- 1) Los servicios acordados pueden ser inaugurados inmediatamente o en fecha ulterior, a opción de la Parte contratante a la cual se hayan otorgado los derechos, pero no antes que:
- a) La Parte contratante a la cual se hayan otorgado los derechos, haya designado una empresa aerea para la ruta o rutas especificadas; y
- b) La Parte contratante que otorga los derechos, haya concedido el correspondiente permiso de explotación a la empresa aérea designada en dicha forma, lo que efectuará sin demora, a reserva de lo estipulado en el parrafo 2) de este articulo y en el articulo VIII.
- 2) Puede exigirse a cada empresa aérea que demuestre satisfactoriamente ante las Autoridades de Aeronáutica de la

Parte contratante que concede los derechos, que está capacitada para cumplir los requisitos establecidos por las Leyes, Reglamentos y demás disposiciones vigentes para la explotación de servicios aéreos comerciales,

3) Cada Parte contratante, previa notificación a la otra Parte, tendra el derecho de sustituir por otra empresa a la empresa designada para explotar los servicios acordados, as como el de designar empresa aéreas adicionales. La nueva empresa aérea designada tendra los mismos derechos y obligaciones que las anteriores.

ARTÍCULO V

1) Las tasas que cada una de las Partes contratantes establezca o permita que se exijan, para la utilización de los aeropuertos y otras instalaciones, a la empresa designada por la otra Parte, no serán más elevadas que aquellas que pagarian por la utilización de dichos aeropuertos o instalaciones sus empresas nacionales o la empresa aerea de la nación más

favorecida, que explotan servicios internacionales.

2) Las aeronaves de la empresa aérea designada por una Parte contratante, y el carburante, lubricante, repuestos, equipos regulares y pertrechos de las aeronaves que tuvieran a bordo de las mismas a su llegada al territorio de la otra Parte contratante y que continuen a bordo a su salida, disfrutarán en dicho territorio de franquicia de derechos de Aduanas, tasas de inspección e impuestos y gravámenes similares de carácter nacional o local.

3) El carburante, lubricante, repuestos, equipos regulares 3) El carburante, lubricante, repuestos, equipos regulares y pertrechos de las aeronaves, no comprendidos en el parrafo 2) introducidos en el territorio de una Parte contratante o cargados dentro del mismo por la otra Parte, por su empresa aérea designada o por cuenta de ella, destinados únicamente al uso de las aeronaves de esa empresa, disfrutarán del siguiente trato respecto de derechos de Aduana y demas gravámenes:

a) En el caso de carburantes y lubricantes cargados en las aeronaves en dicho territorio y que se encuentren a bordo en el último aeropuerto en que las mismas toquen antes de su salida de ese territorio: franquicia de salida.

b) En el caso de repuestos y equipos regulares de aerona.

ves introducidas en dicho territorio: franquicia de entrada.

c) En el caso de carburante lubricante, repuestos, equipos regulares y pertrechos de aeronaves no incluidos en los parrafos a) y b); trato no menos favorable que el concedido a artículos semejantes introducidos en dicho territorio y destinados al uso de las aeronaves de una empresa aérea ncional o de la empresa aérea extranjera más favorecida que exploten servicios aéreos internac onales.

ARTÍCULO VI

Los certificados de navegabilidad aérea, de aptitud y las licencias, expedidos o aceptados por una Parte contratante y que se hallen vigentes, serán reconocidos como válidos por la otra Parte en el funcionamiento de los servicios acordados Cada Parte contratante se reserva el derecho, sin embargo, de no aceptar, para los vuelos sobre su propio territorio, los cer-tificados de aptitud y las licencias expedidas a sus propios nacionales por la otra Parte o por cualquier Estado.

ARTÍCULO VII

Cada empresa aérea designada podrá mantener en el territorio de la otra Parte contratante su propio personal técnico y administrativo, sin perjuicio de las disposiciones nacionales de las respectivas Partes contratantes. Queda entendido que esta autorización comprende el personal mínimo indispensable para el funcionamiento normal de los servicios.

ARTÍCULO VIII

Las Administraciones postales de ambas Partes contratantes llegarán a un acuerdo para el transporte de correo aéreo, de conformidad con las normas de las Convenciones Internacionales vigentes en la materia.

ARTÍCULO IX

Las Autoridades de Aeronáutica de las Partes contratantes, dentro de los limites que les impongan las obligaciones derivadas de los Acuerdos multilaterales que hayan suscrito, harán todo lo posible para llegar a un acuerdo sobre el mínimo de instalación a ofrecer reciprocamente en los aeropuertos y en otros puntos de las rutas especificadas, respecto a materias tales como instalaciones de navegación aérea, intercambios de información, unidades de medida, lengua a usar y claves.

1) Las Leyes y Reglamentos y demás disposiciones de cada Parte contratante, relativos a la entrada y permanencia en su territorio, así como a la salida del mismo, de aeronaves utili-

zadas en la navegación aérea internacional, o que regulen la explotación, maniobra y navegación de dichas aeronaves se aplicaran respectivamente a las aeronaves de la empresa aerea designada por la otra Parte, mientras se encuentren dentro de los limites del referido territorio.

de los limites del referido territorio.

2) Las Leyes, Reglamentos y demás disposiciones de cada Parte contratante, relativos a la entrada y permanencia en su territorio, así como a la salida del mismo, de pasajeros, tripulación o carga de aeronaves (tales como disposiciones relativas a la entrada, despacho, pasaportes, aduanas, inmigración, emigración, policia, sanidad y régimen de divisas) se aplicarán respectivamente a los pasajeros, tripulación o carga de las aeronaves de la empresa aérea designada por la otra Parte, mientras se encuentren dentro de los limites del referido territorio. rritorio.

3) Mientras subsista el requisito del visado para la admisión de extranjeros en el territorio de cualquiera de las Par-tes contratantes los tripulantes inscritos en el servicio acor-dado en el presente Convenio estarán exentos de la exigencia de visado, siempre que se trate de nacionales de la otra Parte y estén en posesión de un pasaporte válido y de un documento de identidad expedido éste por la empresa aérea disigna da a la cual pertenezca la aeronave.

ARTICULO XI

Previa consulta con la otra Parte, que se tramitará dentro de un periodo de sesenta dias, contados desde la fecha de la solicitud cada una de las Partes contratantes se reserva el derecho de negar o revocar el ejercicio de los derechos especificados en el Anexo del presente Convenio, o de imponer las condiciones que estime pertinentes a la empresa designada por la otra Parte, cuando considere que la propiedad de la empresa aérea, en proporción dominante, y el control efectivo de la misma, no pertenecen a la otra Parte o a sus nacionales. Igualmente podrá, previa notificación a la otra Parte, negar o revocar el ejercicio de los derechos citados o imponer las condiciones que estime pertinentes, en el caso de que la empresa aérea no cumpliera las Leyes, Reglamentos y demás disposiciones a que se refiere el artículo X de este Convento, o si de otro modo dejara de cumplir las condiciones bajo las cuales se le otorgaron los mencionados derechos.

ARTICULO XII

Este Convenio será registrado en el Consejo de la Organización de Aviación Civil Internacional conforme a lo dispuesto en el artículo 83 de la Convención abierta a la firma en Chicago el 7 de diciembre de 1944.

ARTÍCULO XIII

Si cualquiera de las Partes contratantes considerase conveniente modificar las condiciones del Anexo a este Conve-nio, podrá solicitar consulta entre las Autoridades de Aeronáutica de ambas Partes, la cual se tramitara dentro de un periodo de sesenta días, contados desde la fecha de la solici-tud. Si dichas Autoridades acuerdan modificaciones en el Anexo, estas modificaciones entrarán en vigor cuando hayan sido confirmadas mediante un Canje de Notas por vía diplomática.

Caso de no llegarse a un acuerdo, las Partes podrán ejercitar los der chos que les reserva el artículo XVI de este Convenio. a partir de la fecha en que terminara la consulta,

_ ARTÍCULO XIV

1) Cualquier discrepancia relativa a la interpretación o apli-17 Cualquier discrepancia relativa a la interpretación o ablicación del presente Convenio o de su Anexo, que no haya policio resolverse mediante negociacón entre las Partes, tramitada dentro de un periodo de sesenta días, contados desde la fecha en que cualquiera de ellas la solicitare, podrá ser sometida, a los efectos de un informe consultivo, al Consejo de la Organización de Aviación Civil Internacional, o al arbitraje de una persona, entidad o Tribunal designados por acuerdo entre las Partes. Estas se comprometen a cumplir cualquier decisión resultante de dicho arbitraje. de dicho arbitraje.

2) En el caso de que se sometiese la discrepancia a un Tribunal Arbitral la constitución y funcionamiento del mismo

se ajustará a lo que se determina en los párrafos siguientes:

a) El Tribunal estará integrado por tres árbitros Cada

Parte contratante nombrará un árbitro y el tercero será designado por acuerdo de los dos anteriores y no podrá ser nacional de ninguna de ellas.

b) El nombramiento de los dos primeros árbitros se hará dentro del término de quince dias, a contar de la fecha en que una de las Partes reciba la Nota diplomática de la otra solicitando el arbitraje. El tercer árbitro será nombrado dentro de los treinta días siguientes al nombramiento de los dos primeros.

c) Si no llegase, dentro del período especificado, a un acuerdo en cuanto al nombramiento del tercer árbitro, las Partes contratantes solicitarán del Presidente del Consejo de la Organización de Aviación Civil Internacional que designe

tificación.

lación.

y sellan el presente Convenio.

dicho tercei arbitro, eligiendole de la lista de personas que a

tal electo mantiene la mencionada Organización.

a) El Friodnal Arbitral asi nombrado, debera emitir su fallo en un plazo no mavor de treinta días, contados desde la feche de su constitución.

e) El plazo previsto en el parrafo anterior podrá prorrogarse por acuerdo de las Partes.

ARTICULO XV

Si una Convención aeres multilateral, ratificada por ambas Partes contratantes, entrase en vigor, este Convenio será mo-dificade a fin de conformarlo a las disposiciones de dicha Con-

ARTÍCULO XVI

Cada Parte contratante podra, en cualquier momento, notificar a la otra Parte su deseo de poner término a este Convento Dicha notificación será hecha simultaneamente al Con-sejo de la Organización de aviación Civil Internacional. En tal caso, este Convento expirara ciento ochenta dias después de la fecha de recibo de la notificación por la otra Parte, a menos que la citada notificación haya sido retirada de común acuerdo antes del transcurso de dicho plazo. Si la otra Parte

> Anexo son debidamente observados por las empresas designadas.

> Las Autoridades de Aeronáutica de cada Parte deberán facilitar a las de la otra, a petición de Astas:
>
> 1. Las estadísticas de tráfico que puedan ser apropiadas

contratante no acusara recibo de la notificación, esta se con-

siderara recibida catorce dias después de haberlo sido por el Consejo de la Organización de Aviación Civil Internacional.

ARTÍCULO XVII

a) El presente Convenio entrará provisionalmente en vi-gor en la fecha de su firma, y definitivamente en la de su ra-

comprometen las Partes contratantes a hacer efectivas, hasta donde lo permitan sus facultades constitucionales, las dispo-

En el caso de que no exista la reciprocidad o se desee po-ner tin a la aplicación provisional del Convenio, se hará previa

notificación escrita a la otra Parte con tres meses de ante-

HECHO en Madrid a seis de octubre de mil novecientos cincuenta y uno, en cuádruple ejemplar, dos en lengua española y dos en lengua inglesa, haciendo fe ambas versiones.

Por el Gobierno de España, Alberto Martin Artajo.—Por el Gobierno de la República de Filipinas, Manuel V. Morán,

EN FE DE LO CUAL, los Plenipotenciarios infrascritos, debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos, firman

siciones del mismo, a partir de la fecha de su firma.

b) Mientras se hace el depósito de los instrumentos de ratificación y entra definitivamente en vigor este Convenio, se

para la revisión de las frecuencias y capacidades de los servicios acordados.

2 Los informes periódicos que razonablemente se necesiten, relativos al tráfico transportado por su empresa aérea en las rutas especificadas, incluyendo los datos relativos al origen y destino de dicho tráfico.

g) Las tarifas que se apliquen para el transporte de pasa-jeros, mercancias y correo, por las empresas aéreas a que se refiere este Anexo, serán fijadas, en primera instancia, por acuerdo entre ellas, en consulta con otras empresas aéreas que exploten las mismas rutas o cualquier sección de las mismas, y se basarán, cuando sea posible, en los datos que suministre la Oficina Especial para Cálculo de Tarifas de la Asociación Internacional de Transporte Aéreo (I. A. T. A.)

La tarifas asi fijadas estarán sujetas a la aprobación de las Partes contratantes. En caso de descuerdo entre las em-

presas aéreas, lis Partes contratantes procurarán llegar a la solución, y, de no lograria, el asunto será sometido a arbitraje tal como se dispone en el art. XIV del Convenio.

h) Las tarifas que se establezcan, conforme al párrafo g),

tantas que se establezcan, comorme al partato gy, serán fijadas a niveles justos y razonables, teniendo en cuenta todos los factores pertinentes, tales como la explotación económica, utilidades razonables, diferencias en las características del servicio, incluso las de velocidad y comodidad, así como las tarifas cobradas por otras empresas que sirvan la misma ruta.

i) Cada Parte contratante, dentro de los límites de sus

facultades legales, se asegurará de que ninguna tarifa nueva o revisada entre en vigor mientras exista disconformidad sobre la misma entre las Autoridades de Aeronáutica de ambas Partes.

Para los fines de explotación de los servicios aéreos en las Tutas especificadas en el cuadro adjunto a este Anexo, la empresa aerea de cada Parte distrutara en el territorio de la otra de los derecnos de transito y de efectuar escalas tecnicas en los aeropuertos habilitados por cada pals para tráfico internacional, así como de embarcar y desembarcar tráfico internacional de pasajeros, mercancia y correo, procedente del territorio de cualquiera de las Partes, en las condiciones establecidas en

este Anexo.

Con el fin de regular ordenamente estos servicios, las Par-

tes concratantes acuerdan:

a) La capacidad de transporte aéreo que se ofrezca tendra como objetivo esencial atender a las necesidades del tráfico

entre los puntos terminales de las rutas específicadas.

b) Las empresas aereas de ambas Partes disfrutarán de igualdad de oportunidades para explotar las rutas específi-

cadas.

c) Los servicios que preste cada empresa tendrán como objetivo principal proporcionar, con un coeficiente de utiliza-ción razonable, una capacidad de transporte adecuada a las demandas de trafico, normal y razonablemente previsibles, pro-cedente de o destinado al territorio de la Parte que ha designado la empresa.

d) Las capacidades que inicialmente ofrezcan las empresas designadas, después de tomar en consideración los principios anteriormente estanlecidos, podrán modificarse cuando las estadisticas de tráfico demuestren que existe una demanda de tráfico principal para cada empresa que lo justifique económicamente.

Las nuevas frecuencias se fijaran por consulta entre las

Autoridades de Aeronautica.

Si las estadisticas acusaran que, durante el periodo de seis meses anterior al aumento propuesto, la utilización de la capacidad ofrecida por las aeronaves de la empresa designada por una Parte contratante, que pide el aumento de capacidad, se hace con un coeficiente de carga inferior al 60 por 100, la otra Parte podra rechazar el aumento de trecuencia solicitado.

e) Las empresas designadas por cada Parte contratante podran embarcar o desembarcar, en el territorio de la otra Parte, tráfico comercial de pasajeros, correo y carga destinados a los puntos determinados en las rutas especificadas o proce-

dentes de los mismos.

Este tráfico se ejercerá con carácter complementario del tráfico principal entre las dos Partes y su capacidad no deberá afectar indebidamente al desarrollo de los tráficos locales y regionales correspondientes.

f) Las Autoridades de Aeronáutica de ambas Partes se consultarán entre si periódicamente, o en cualquier momento, a petición de una de ellas y en un plazo de quince días, a contar de dicha petición para determinar si los principios de este

CUADROS DE RUTAS

A) Ruta española:

Madrid - Roma-(Atenas) - Lydda-Karachi - Calcuta- Manila y

puntos más allá en ambas direcciones. Cualquiera de las escalas de la ruta situadas en tercer país puede suprimirse por conveniencias de la empresa que ejerza el trafico.

B) Ruta filipina:

Manila-Calcuta-Karachi-Lydda-Atenas-Roma-Madrid-Londres y puntos más allá, en ambas direcciones.

Cualquiera de las escalas de la ruta situadas en tercer país puede suprimirse por conveniencias de la empresa que ejerza el tráfico.

POR TANTO, habiendo visto y examinado los diecisiete artículos que integran dicho Convenio, así como su Anexo y Cuadros de Rutas, oida la Comision de Tratados de las Cortes Españolas, en cumplimiento de lo prevenido en el articulo 14 de su Ley Orgánica, vengo en aprobar y ratificar cuanto en ello se dispone, en virtud del presente lo apruebo y ratifico, prometiendo cumplirio, observario y hacer que se cumpla y observe puntualmente en todas sus partes, a cuyo fin, para su mayor validación y firmeza. MANDO expedir este Instrumento de Ratificación firmado por Mi, debidamente sellado y refrendado por el infrascrito Ministro de Asuntos Exteriores.

Dado en Madrid a uno de julio de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO I

ORDEN de 31 de julio de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Samuel Luago de Frutos, Guardia Civil retirado, contra re-solución del Ministerio del Ejercito, que le deniega abono de tiempo permanecido en zona roja.

Exemo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 27 de marzo último, tomé el

acuerdo que dice asi:

«En el recurso de agravios interpuesto por don Samuel Luago de Frutos, Guardia Civil, retirado, contra resolución del Ministerio del Ejército que le deniega abono de tiempo permanecido en zona

Resultando que por Orden de 14 de marzo de 1952 se resolvió que no procedía el abono del tiempo servido en zona roja por el recurrente, revocándose así la concesión que erróneamente se le había

necho de aquel beneficio; Resultando que el interesado interpu-so contra esta resolución recurso de reposición, y desestimado que le fué éste por aplicación del silencio administrativo, el subsiguiente de agravios, por entender que dicho tiempo le era abonable, conforme a la Orden de 30 de junio de 1948, según ya se lo había reconocido resolución administrativa anterior, la cual no puede ser modificada unilateralmente por la Administración, ya que ésta no puede ir contra sus propios actos;

Victos: Decreto de 11 de enero de 1943, artículo octavo, parrafo último; Orden ministerial de 30 de junio de 1948; Orden circular de 26 de abril de 1951;

den circular de 26 de abril de 1951;
Considerando que la cuestión planteada en el presente recurso de agravios consiste en determinar si tiene derecho el recurrente al abono del tiempo transcurrido en zona roja, habida cuenta de que ha prestado servicios a los marxistas. tas:

Considerando que ha sostenido reiteradamente esta jurisdicción que los servicios prestados a los rojos no son abonables, de conformidad con lo prevenido en el artículo octavo, parrafo último del Decreto de 11 de enero de 1953; que la Orden ministerial de 30 de junio de 1948 debe interpretarse unicamente en el sentido de declarar que reconoce el tiempo transcurrido en zona roja, pero no los transcurrido en zona roja, pero no los servicios prestados a los marxistas; y que este criterio interpretativo ha sido corroborado por la Orden circular de 26 de abril de 1951, que niega el abono de tiempo a aquellos militares que «prestaron sus servicios a los rojos de manera continuada, cualquiera que fuera su categoria o destinos, sin concurrir ninguna circunstancia excepcional a favor del Mocircunstancia excepcional a favor del Mo-

vimiento», El Consejo de Ministros, de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, ha resuelto desestimar

sejo de Estado, ha resueito desestimar el presente recurso de agravios.»

Lo que se publica en el BOLETIN OFL
CIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 31 de julio de 1953.

CARRERO

Exemo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 14 de diciembre de 1953 por la que se declara jubilado a don Manuel Pérez Fortea, Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo Administrativo Colonial.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instrui-do por la Dirección General de la Deu-da y Clases Pasivas, promovido por don Manuel Pérez Fortea, Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo Administrativo Colonial en los Territorios españoles del Golfo de Guinea; de acuerdo con el informe emitido por la misma y de conformidad con lo prevenido en los parrafos primero y cuarto del ar-tículo 49 del Estatuto de Clases Pasivas

del Estado, de 22 de octubre de 1926, Esta Presidencia del Goblerno ha te-nido a bien declararlo jubilado por re-unir más de cuarenta años de servicios, con el haber que por clasificación le co rresponda.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de diciembre de 1953.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

ORDEN de 16 de dictembre de 1953 por la que se dispone el cese, a petición propia de don Rafael Ordovás de la Peña Topografo de la Sección Topográ-fica de la Dirección de Colonización de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea.

Ilmo Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Rafael Ordovás de la Peña. T pógra-fo de la Sección Topográfica de la Di-rección de Colonización de los Territorios españoles del Golfo de Guinea, y de con-formidad con la propuesta de V. L, Esta Presidencia del G bierno ha teni-do a bien acordar su baía en la Admi-

do a bien acordar su baja en la Administración colonial, debiendo cesar en su consteuencia en el expresado cargo con esta misma fecha pero con derecho a percibir, a tenor de lo dispuesto en el párrafo 29 del artículo 16 del Estatuto del

Personai Colonial, de 9 de abril de 1947, duranto el tiempo de la licencia reglamentaria que se halla dis rutando, o sea, hasta el 31 de enero próximo, los habe-res correspondientes a la expisada situación, deducierdose en su caso el sueldo metropolitano y las gratificaciones incompatibles que por conceptos análogos le correspondan en la ; minsula.

Lo que participo a V 1 para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V 1 muchos años.

Madrid, 16 de diciembre de 1953

Ilmo. Sr. Director general de Marrupcos y Colonias.

ORDEN de 16 de diciembre de 1953 Por la que se clasifican para solicitar destinos de las clases que se indican, correspondientes a la Ley de 15 de julio de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ES-TADO núm. 199). a diferentes Suboficiales del Ejército de Tierra que han finalizado en la VI Región Militar ante el Tribunal de Pamplona (Navarra), la prueba de aptitud que preceptuaba la Orden de 7 de septiembre del año en CUTSO (BOLETIN OFICIAL DEL ESTA. do núm. 256).

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo d'spuesto en la Ley de 15 de julio de 1952 (BOLE-TIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 199), y por haber finalizado en la 6.ª Región Militar, ante el Tribunal de Pampiona (Navarra), la prueba de aptitud que pre-ceptuaba la Orcim de 7 de septiembre del año actual (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO numero 256).

Esta Presidencia del Gobierno ha dispuesto nombrar Aspirantes a ingreso en la Agrupación Temporal Militar para Servicios C viles, a los Suboficiales del Ejército de Tierra que a continuación se relacionan, quedando clasificados para solicitar destinos de las clases que se indican.

Entretanto no ingresen en la Agrupa ción, por ..aber obtenido un destino civil cion, por laber obtenido un destino civilibremente solicitado, o pasen a petición propia a la situación de «Reemplazo Voluntario», que específica el apartado c) del artículo 17 de la referida Ley continuarán perteneciendo a sus resprictivas escalas profesionales y prestando servicio activo en dicho Ejército.

Dios guarde a V. E. muchos años, Madrid, 16 de diciembre de 1953.

CARRERO

Exemo. Sr. Ministro del Ejército de

CLASIFICADOS PARA DESTINOS DE PRIMERA CLASE

Brigada	Infanteria	D.	Jenaro Lozano Ara	Del	Regimiento	Cazadores	Montaña	número 7.	
Sargento	Idem	D.	Juan Echevitz Ibaflez	Del	Regimiento	Cazadores	Montafia	número 7.	
Idem	Sanidad	D	Baudilio Abajo Martinez		la Agrupació				
Idem	Infanteria	D	José Osés Martirena		Reg miento				
Idem	Ingenieros	D.			Regimiento				
Idem	Infanteria	D			Regimiento				
Idem	Idem	D.	Octavio Saiz López		Regimiento				
Idem	Ingeneiros	D	Antonio Reguero Castellai 2		Regimiento				
ldem	Infanteria	D	Pedro Prieto Ruiz		Regimiento				
Idem	Idem	D.	Cayetano Martinez Bragado	Del	Regimiento	Cazadores	Montana	número 10	1.

CLASIFICADOS PARA DESTINOS DE SEGUNDA CLASE

•		Church and desinate of seve	MANA CLIMOD
Brigada Ingeneir	03 D.	Fausto Carlos de Beaumont	Del Regimiento Zapodores Fortaleza número 2.
Idem Infantter	ía D.	Angel Unanta Yoldi	De la Caja de Recluta número 50.
Idem Idem	D.	Antonio Guerendiain Elgari	Del Regimiento Cazadores Montaña número 10,
Idem Idem		Fidel Aizpuria Apesteguia	De Disponible forzoso en la 6.º R. M. y agre-
	C33990000	2 44. 4 44. 44. 44. 44. 44. 44. 44. 44.	gado al Regimiento Cazadores Montaña nú-
			mero 7.
Idem Idem	D	Vicente Lopez Huldobro	Del Regimiento Cazadores Montaña número 20,
Idem Idem	D	Eduardo Plagaro Davalillo	Del Regimiento Cazadores Montaña número 1Q.
		Esteban Garcia Merin	Del Regimiento Zapadores Fortaleza número 2.
Idem Infanter	ia D	Rufino Moreno Sebastián	Del Regimiento Cazadores Montaña número 7.
		Fernando Diago Echeverria	De la Caja de Reciuta número 50.
Idem	D	Benedicto Martinez Musgo	Del Regimiento Cazadon's Montaña número 7.
Idem Idem	D.	Moisés Rodriguez Fernández	Del Regimiento Cazadores Montaña número 19.
		Emilio Flamarique Marticorena	Del Reg miento Cazadores Montaña número 7.
Icim Idem	D.	Amador González Biazquiz	Del Regimiento Cazadores Montaña número 10.
Ichm Ingenier	03 D	Casimiro García Rodríguez	Del Regimiento Zapadores Fortaleza número 2
		Pedro Nicasio March	De Disponible forzoso en la 6.º R M. y agrega-
	• • • • • • • • • • • • • • • • • • • •		do al Regimiento Cazadores Montaña núm 7,
Sargento Ingenier	03 D	José Garcia Carracedo:	Del Regimiento Zapadores Fortaleza número 2.
Idem Artilleri	a D	Santiago Urizarna Espinosa	Del Regimiento número 24.
Idem Infanter	ia D.	Jesús Cafibano Estébanez	De Reemplazo Voluntario en la 0,ª R. M. (Pie-
			za de Tudela, Navarra).
Idem Idem	D.	Agapito Marcos Pérez	Dri Regimiento Cazadores Montaña número 7.
Idem	D	Cesáno Saliras Balsategui	Did Regimiento Cazadores Montaña número 7.
Idem Idem	D.	Eutiquio Cermeño Marti	Del Regimiento Cazadores Montaña número 10,
Idem Ingenier	о̀з D.	Aureliano Calvo Calvo	Del Regimiento Zapadores Fortaleza número 2.
Idem Infanter	ia D.	Fermin Gutiérrez Martin	Del Regimiento Cazadores Montaña número 7,
Idem	D.	Germán Jiménez Condón	Del Regimiento Cazadores Montaña número 7.
Idem Icim	D	Custodio Furnieles Hurendes	Del Regimiento Cazadores Montafia número 7.
Idem Ingenier	09 D	Manuel Ocela Arostegui	Del Regimiento Zapadows Fortaleza número 2,
Idem Infanter	íаD	Faustino Anaut Petroch	Del Regimiento Cazadores Montaña número 10,
Idem Ingenier	08 D.	José Guzmán Venegas	Del Regimiento Zapadores Fortaleza número 2
Idem Infanter	1a D.	Jacinto Tarifa Martin	De Reemplazo Voluntario en la 6.º R. M. (Plaza
			de Estrila Navarra).
Idem Idem	D.	Ubaldo de la Torre Alonso	Del Regimiento Cazadores Montaña número 7.
Idem Idem	D	Francisco García Sainz	De Reemplazo Voluntario en la 6.º R. M. (Pla-
			za de Oiz de Santesteban, Navarra)
Idem Sanidad	D.	Eutimic Morquecho Alonso	De Reemplazo Voluntario en la 6.º R. M. (Plac
			za de Pampiona Navarra).
Idem Infanter	ia D.	José Manaut Elizaldo	Do Reemplazo Voluntario en la 6.º R. M. (Pla-
			za de Pampiona Navarra).
Idem Idem	D .	José Rojo Carbajo	Del Regimiento Cazacores Montaña número 10,
ldem idem	D.	Miguel García Prat	Del Regimiento Cazadores Montaña número ?,
ldem Ingenier	os D	Braulio Nufio Guzmán	Del Regimiento Zapadores Fortaleza número 2,
Idem Infanter	la D.	Agustin Asiain Garcés	Del Regimiento Cazadores Montaña número ?.
•		Clasificados para destinos de terc	TERA CLASE
50-d4	- 53	Diames Bahadan Balanda	The le Come de Decluteratente a Martingelfa
Brigada inianter	18 1J.	Dionso Robador Pelarda	De la Zona de Reclutamiento y Movilización
	•	Dedus Deldin Consiles	número 33.
luem Idem	Ħ.	Pedro Roldán González	Del Regimiento Cazadores Montaña número 7,
ingenier	os D	Félx Plasencia Muñoz	Del Regimiento Zapadores Fortaleza número 2,
	18 P	Luis Mangado Baztán	Della Regimiento Cazadores Montafia número 7.
Idem Idem		Jaime Hermosilla Saez	De la Zona de Reclutamiento y Movilización nú- mero 33.
Tdom lot-	. n	Manto Silvo Mimel	De la Zona de Reclutamiento y Movilización
KUCKH ECS MIL	,,,,,,,,,	Vicente Silva Miguel	número 33.
Sarmanta Idam	. 5	Southago Pahandi Pliasche	Del Regimiento Cazadores Montaña número ?,
		Santiago Echandi Eliceche	Del Regimiento Zapadores Fortaliza número 2.
		Agustín Solá López	Del Regimiento Zapadores Fortatza número 2.
Idem Idem		Jesús Fraiz Rivas	AREA INCREDICTION ASSOCIATIONS POTENTIAN HIGHER A
Tda			
Idem Idem	D	Andres Moneo Alforo	Del Regimiento Zapadores Fortaliza número 2.
Idem Idem	D	Andrés Moneo Alforo	Del Regimiento Zapadores Fortaliza número 3. Del Regimiento Zapadores Fortaliza número 3.
Idem Idem Idem	D D	Andrés Moneo Alforo	Del Regimiento Zapadores Fortaliza número 2. Del Regimiento Zapadores Fortaliza número 2. Del Regimiento Zapadores Fortaliza número 2.
Idem Idem Idem	D D	Andrés Moneo Alforo	Del Regimiento Zapadores Fortaliza número 2. Del Regimiento Zapadores Fortaliza número 2. Del Regimiento Zapadores Fortaliza número 2. De la Agrupación de Movilización y Practicas
Idem Idem Idem Idem Idem	D D D D	Andrés Moneo Alforo	Del Regimiento Zapadores Fortaliza número 2. Del Regimiento Zapadores Fortaliza número 2. Del Regimiento Zapadores Fortaliza número 2. De la Agrupación de Movilización y Prácticas de Ferrocarriles
Idem	D D	Andrés Moneo Alforo Elisardo Tamayo Torres Francisco Goldaraz Mendioroz Graciano Morales Tamayo Emillo Boto Matia	Del Regimiento Zapadores Fortaliza número 2. Del Regimiento Zapadores Fortaliza número 2. Del Regimiento Zapadores Fortaliza número 2. De la Agrupación de Movilización y Practicas de Ferrocarriles Del Regimiento Zapadores Fortaliza número 2.
Idem	D D D	Andrés Moneo Alforo Elisardo Tamayo Torres Francisco Goldaraz Mendioroz Graciano Morales Tamayo Emillo Boto Matia Manuel Lociga Gaspar	Del Regimiento Zapadores Fortaliza número 2. Del Regimiento Zapadores Fortaliza número 2. Del Regimiento Zapadores Fortaliza número 2. De la Agrupación de Movilización y Prácticas de Ferrocarriles Del Regimiento Zapadores Fortaliza número 2. Del Regimento Cazadores Montaña número 7.
Idem	D D D	Andrés Moneo Alforo Elisardo Tamayo Torits Francisco Goldaraz Mendioroz Graciano Morales Tamayo Emillo Boto Matia Manuel Lociga Gaspar Marcos Martirez Huarte	Del Regimiento Zapadores Fortaliza número 3. Del Regimiento Zapadores Fortaliza número 2. Del Regimiento Zapadores Fortaliza número 2. De la Agrupación de Movilización y Prácticas de Ferrocarriles Del Regimiento Zapadores Fortaliza número 2. Del Regimento Cazadores Montaña número 7. Del Regimento Cazadores Montaña número 7.
Idem	D D D D is D	Andrés Moneo Alforo Elisardo Tamayo Torres Francisco Goldaraz Mendioroz Graciano Morales Tamayo Emillo Boto Matia Manuel Lociga Gaspar Marcos Martínez Huarte Valentín Carretero Martín	Del Regimiento Zapadores Fortaliza número 2. Del Regimiento Zapadores Fortaliza número 2. Del Regimiento Zapadores Fortaliza número 2. De la Agrupación de Movilización y Prácticas de Ferrocarriles Del Regimento Zapadores Fortaleza número 2. Del Regimento Cazadores Montaña número 7. Del Regimento Cazadores Montaña número 7. Del Regimento Cazadores Montaña número 7.
Idem Ingenier	D D D D D D D D D D D D D D D D D D D	Andrés Moneo Alforo Elisardo Tamayo Torres Francisco Goldaraz Mendioroz Graciano Morales Tamayo Emillo Boto Matia Manuel Lociga Gaspar Marcos Martirez Huarte Valentín Carretero Martin An'onlo Tabuenga Aznar	Del Regimiento Zapadores Fortaliza número 2. Del Regimiento Zapadores Fortaliza número 2. Del Regimiento Zapadores Fortaliza número 2. De la Agrupación de Movilización y Prácticas de Ferrocarriles Del Regimento Zapadores Fortaliza número 2. Del Regimento Cazadores Montaña número 7. Del Regimento Cazadores Montaña número 7. Del Regimento Cazadores Fortaliza número 7. Del Regimento Cazadores Fortaliza número 2.
Idem Infantem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Ingenier Idem Idem Indem Ingenier Idem Idem Idem Ingenier Idem Idem Idem Ingenier Idem Idem Idem Idem Ingenier Idem Idem Ingenier Idem Idem Idem Idem Ingenier Idem Idem Idem Idem Idem Idem Ingenier Idem I	D D D D D D D D D D D D D D D D D D D	Andrés Moneo Alforo Elisardo Tamayo Torits Francisco Goldaraz Mendioroz Graciano Morales Tamayo Emillo Boto Matia Manuel Lociga Gaspar Marcos Martirez Huarte Valentin Carretero Martin Anfonio Tabuenga Aznar Peoro Burguera González	Del Regimiento Zapadores Fortaliza número 2. Del Regimiento Zapadores Fortaliza número 2. Del Regimiento Zapadores Fortaliza número 2. De la Agrupación de Movilización y Practicas de Ferrocarriles Del Regimento Zapadores Fortaliza número 2. Del Regimento Cazadores Montafia número 7. Del Regimento Cazadores Montafia número 7. Del Regimento Cazadores Montafia número 7. Del Regimiento Zapadores Fortaliza número 2. Del Regimiento Zapadores Fortaliza número 2. Del Regimiento Zapadores Fortaliza número 2.
Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Infanten Idem Idem Idem Ingenier Idem Artilleri	D D D D D D D D D D D D D D D D D D D	Andrés Moneo Alforo Elisardo Tamayo Torits Francisco Goldaraz Mendioroz Graciano Morales Tamayo Emillo Boto Matia Manuel Lociga Gaspar Marcos Martírez Huarte Valentín Carretero Martín Antonio Tabuenga Aznar Pedro Burguera González Ricardo López Azofra	Del Regimiento Zapadores Fortaliza número 2. Del Regimiento Zapadores Fortaliza número 2. Del Regimiento Zapadores Fortaliza número 2. De la Agrupación de Movilización y Practicas de Ferrocarriles Del Regimiento Zapadores Fortaliza número 2. Del Regimento Cazadores Montaña número 7. Del Regimiento Cazadores Montaña número 7. Del Regimiento Cazadores Fortaliza número 7. Del Regimiento Zapadores Fortaliza número 2. Del Regimiento Zapadores Fortaliza número 2. Del Regimiento Zapadores Fortaliza número 2. Del Regimiento Dapadores Fortaliza número 2. Del Regimiento número 24.
Idem	D D D D D D D D D D D D D D D D D D D	Andrés Moneo Alforo Elisardo Tamayo Torits Francisco Goldaraz Mendioroz Graciano Morales Tamayo Emillo Boto Matia Manuel Lociga Gaspar Marcos Martínez Huarte Valentín Carretero Martin Antonio Tabuenga Aznar Peoro Burguera González Licopoldo Díez Omella	Del Regimiento Zapadores Fortaliza número 2. Del Regimiento Zapadores Fortaliza número 2. Del Regimiento Zapadores Fortaliza número 2. De la Agrupación de Movilización y Practicas de Ferrocarriles Del Regimiento Zapadores Fortaliza número 2. Del Regimento Cazadores Montaña número 7. Del Regimiento Cazadores Montaña número 7. Del Regimiento Cazadores Fortaliza número 7. Del Regimiento Zapadores Fortaliza número 2. Del Regimiento Zapadores Fortaliza número 2. Del Regimiento Cazadores Montaña número 10.
Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Infanten Idem Idem Idem Ingenier Idem Artilleri	D D D D D D D D D D D D D D D D D D D	Andrés Moneo Alforo Elisardo Tamayo Torits Francisco Goldaraz Mendioroz Graciano Morales Tamayo Emillo Boto Matia Manuel Lociga Gaspar Marcos Martírez Huarte Valentín Carretero Martín Antonio Tabuenga Aznar Pedro Burguera González Ricardo López Azofra	Del Regimiento Zapadores Fortaliza número 2. Del Regimiento Zapadores Fortaliza número 2. Del Regimiento Zapadores Fortaliza número 2. De la Agrupación de Movilización y Prácticas de Ferrocarriles Del Regimiento Zapadores Fortaliza número 2. Del Regimento Cazadores Montaña número 7. Del Regimento Cazadores Montaña número 7. Del Regimiento Capadores Fortaliza número 7. Del Regimiento Zapadores Fortaliza número 2. Del Regimiento Zapadores Fortaliza número 2. Del Regimiento Cazadores Montaña número 1. Del Regimiento Cazadores Montaña número 10. De Reemplazo Voluntario en la 6.º R. M. (Flaza
Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Infanter Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem	D D D D D D D D D D D D D D D D D D D	Andrés Moneo Alforo Elisardo Tamayo Torres Francisco Goldaraz Mendioroz Graciano Morales Tamayo Emillo Boto Matia Manuel Lociga Gaspar Marcos Martírez Huarte Valentín Carretero Martín Antonio Tabuenga Aznar Peoro Burguera González Ricardo López Azofra Leopoldo Díez Omella Abundio Alcoya Sola	Del Regimiento Zapadores Fortaliza número 2. Del Regimento Cazadores Montaña número 7. Del Regimento Cazadores Montaña número 7. Del Regimiento Cazadores Montaña número 7. Del Regimiento Cazadores Fortaliza número 7. Del Regimiento Zapadores Fortaliza número 2. Del Regimiento Dapadores Fortaliza número 2. Del Regimiento Cazadores Montaña número 10. De Reemblazo Voluntario en la 6.º R. M. (Flaza de Pamplona Navarra).
Idem	D D D D D D D D D D D D D D D D D D D	Andrés Moneo Alforo Elisardo Tamayo Torits Francisco Goldaraz Mendioroz Graciano Morales Tamayo Emillo Boto Matia Manuel Lociga Gaspar Marcos Martínez Huarte Valentín Carretero Martin Antonio Tabuenga Aznar Peoro Burguera González Licopoldo Díez Omella	Del Regimiento Zapadores Fortaliza número 2. Del Regimiento Zapadores Fortaliza número 2. Del Regimiento Zapadores Fortaliza número 2. De la Agrupación de Movilización y Prácticas de Ferrocarriles Del Regimiento Zapadores Fortaliza número 2. Del Regimento Cazadores Montaña número 7. Del Regimento Cazadores Montaña número 7. Del Regimiento Capadores Fortaliza número 7. Del Regimiento Zapadores Fortaliza número 2. Del Regimiento Zapadores Fortaliza número 2. Del Regimiento Cazadores Montaña número 1. Del Regimiento Cazadores Montaña número 10. De Reemplazo Voluntario en la 6.º R. M. (Flaza
Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Infanter Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem	D D D D D D D D D D D D D D D D D D D	Andrés Moneo Alforo Elisardo Tamayo Torres Francisco Goldaraz Mendioroz Graciano Morales Tamayo Emillo Boto Matia Manuel Lociga Gaspar Marcos Martírez Huarte Valentín Carretero Martín Antonio Tabuenga Aznar Peoro Burguera González Ricardo López Azofra Leopoldo Díez Omella Abundio Alcoya Sola	Del Regimiento Zapadores Fortaliza número 2. Del Regimento Cazadores Montaña número 7. Del Regimento Cazadores Montaña número 7. Del Regimiento Cazadores Montaña número 7. Del Regimiento Cazadores Fortaliza número 7. Del Regimiento Zapadores Fortaliza número 2. Del Regimiento Dapadores Fortaliza número 2. Del Regimiento Cazadores Montaña número 10. De Reemblazo Voluntario en la 6.º R. M. (Flaza de Pamplona Navarra).

Madrid, 16 de diciembre de 1953.-Luis Carrero.

ORDEN de 19 de diciembre de 1953 por la que se dispone se publiquen en el BO-LETIN OFICIAL DEL ESTADO las bajas ocurridas en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles duante el pasado trimestre,

Ilmos. Sres.: En observancia de lo establecido en el Estatuto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles, de 23

de diciembre de 1947, y en virtud de lo comunicado por los Ministerios respectivos,

Esta Subsecretaria ha dispuesto se publiquen en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO las bajas ocurridas en el mencionado Cuerpo, por los motivos que se expresan, durante el tercer trimestre del presente año, consignadas en la relación

que a continuación de esta Orden se inserta.

Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 19 de diciembre de 1953.

CARRERO

Ilmos. Sres Subsecretarios de los Ministerios Civiles.

Relación de las bajas ocurridas en el Cuerpo do Porteros de los Ministerios Civiles durante el tercer trimestre de 1953.

Número	Clafe	Nomples	Fecha de la baja	Motivo	Ministerio o Centro a que pertenecen
8 35 18 172 288 320 18 272 73 27M. 2.3 92 292 382 385 13/M. 3.5 370 \$/M. 3.5 250 68 348 625 103 294 168 350 767 N. 1. N. 1. 260 414 8. n. 8. 666	Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem	Marcelino Redriguez San Martina Ramón Ferrero Martínez Tomás Ribote San Martína Fermin Antón González Esteban Tesán Tejedor Manuel Garrido Jordán Antonio Frex Porras Antonio Frex Porras Antonio Frex Porras Antonio Frex Porras Manuel Garrido Jordán Antonio Frex Porras Pedro Marín Raimundo Vicente Sanz Casado Permin Martín Conzález Fernando Sánchez Moreno José Carreras Ochoa Casimiro Arenal Hernanco Casimiro Arenal Hernanco Manuel Cubo Gubo Manuel Cubo Cubo Marturo Alorso González Eusebio Castillo Bayo Pedro Romero Aparicio Antonio Velázquez Sánchez Rafael Luque Ferrado Benjamin Arbeteta López Quirico Monleón Antón Fortunato Allende Villalba Leonardo Díaz Hernández Victor Morato Fernández Francisco Márquez Martínez Pedro Blas de Abajo Laureano Guttérrez Parte Emiliano Sánchez de la Matas Vicente Besa Martínez	3-9-953 17-9-953	Defunción Jubilación Idem Idem Idem Jefunción Jubilación Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem	Deleg. Prov (Hacienda Madrid. Universidad de Madrid. Tribunal Supremo de Justicia. Telégrafos de Guadalajara. Universidad ce Zaragoza. Aduana de Sevilla. Archivo de Granada. Ministerio de Agricultura Correos de Calatayud. Tribunal de Cuentas. Dción. Gral. Inst.º Geográfico. Esc.º Artes y Oficios Madrid. Icem id. id. de Barcelona. Delegación Central Hacienda. Aduana de Pasajes. Colegio de Ciegos de Madrid. Instituto de Ciudad Real Esc.º Artes y Oficios Melilla. Canal de Isabel II Instituto N de Estacistica. Aduana de Irun. Delegación Hacienda de Sevilla. Delegación Est.º de Zaragoza. Ordenación Central de Pagos. Esc.º Central de Artes y Oficios de Madrid. Ministerio ce Agricultura. Audiencia de Zaragoza. Esc.º Artes y O. de Barcelona. Ministerio de la Gobernación. Gobierno Civil de Badaloz. Dirección General de Correos. Idem id id. Inst.º «Balmes» de Barcelona.

Madrid, 19 de diciembre de 1953.-Luis Carrero.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 12 de diciembre de 1953 por la que se clasifica como fundación de beneficencia particular la denominada «Obra Pia de San Pedro de Ambas», instituída en San Pedro de Ambas, Villaviciosa (Asturias).

Excmo. Sr.: Visto el expediente sobre clasificación de la fundación «Obra Pia de San Pedro de Ambás», instituida por don Diego Martín Solis, en San Pedro de Ambás Villaviciosa (Asturias);

1. Resultando que don Diego Martín Solis en su testamento otorgado en Tehuacán, Nueva España, Obispado de la ciudad de Los Angeles, el día 31 de agosto de 1764, estableció con carácter permanente una obra pia para dotes de don cellas que tomasen estado matrimonial o infligioso, institución que habría de funcionar en San Pedro de Ambás, del municipio de Villaviciosa

2. Resultando que la finalidad concreda de la fundación es la de cotar con las rentas de cada año—que en tiempo del fundador ascendian a 300 pesos—a las dono días naturales de San Pedro de Ambás que tomasen estado matrimonna: o ingresasen en religión, prefiriendo las que tengan parentesco más próximo con el fundador y la mayor a la menor, y en defecto de parientes deberán ser llamadas otras doncellas naturales del citado pueblo aun cuando sean extrañas al testador, designando los patronos a las beneficiarias por el orden de preferencia fistablecido.

3. Resultando que para la administra ción de la Obra pia designó el propio

fundador un Patronato compuesto por el Cura párroco, que en cualquier tiempo lo sea del lugar de San Pedro de Ambás, el Abad del Monasterio de Valdedios y el Mayorazgo de la casa Miravalles, a los cuales les concede expresamente facultades para administrar los bienes y para adjudicar las dones, si bien es el Patronato no funciona en la actualidad, ejerciéndolo provisionalmente la Junta provincial de Beneficencia.

4. Resultando que los bienes con que hoy cuenta la Obra pia son diversas láminas de la deuda y residuos de la mismas, que importan 37.000 pesetas nominales, y un remanente en metálico—de rentas no empleadas—que asciende a pesetas 6.682.85 y se encuentra en poder de la expresada Junta provincial.

5. Resultando que las doncellas beneficiarias tienen la obligación—impuesta por el fundador—de mandar decir dos misas rezadas por su alma en el altar de Nuestra Señora del Portal, del convento de San Francisco en Villaviciosa. abonando de su cargo el estipendio corriente y justificando ante los patronos el cumplimiento de la carga

6. Resultando que, por razón de la fecha del ustamento, no hay cláusula alguna que exima u obligue a los patronos ni a la inversión de los bienes en forma de lámiras de la deuda, ni a la rendición de cuentas al Protectorado.

7. Resultando que tramitado el expediente de clasificación se publicaron los oportunos anuncios, sin reclamación alguna, y la Junta provincial en su informe propone que sea clasificada la expresada Obra pía como fundación benéfico particular y se le conceda con carácter furmanente el patronato sobre ella.

Vistos el Real Decreto y la Instrucción

de 14 de marzo de 1899 y demás disposiciones aclaratorias y complementarias de la materia.

1. Considerando que la fundación do que se trata, instituida para dotes a doncellas que tomen estado matrimonial o religioso como finalidad esencial, encaja perfectamente en la categoría de beneficencia particular pura sometida al Protectorado de este Ministerio, debiendo ser clasificada como tal según disponen los artículos 1, 2 y 4 del Real Decreto y 53 y siguientes de la Instrucción del Ramo, ambos de 14 de marzo de 1899.

2. Considerando que, a tenor del artículo sexto del Real Decreto citado, procede confirmar y mantener en el ejercicio de sus cargos a los Patronos o sus sustitutos en la forma prevista por el fundador, con las modificacionts impuestas por el tiempo ya que el párroco actual de San Pedro puede reanudar la labor de sus predecesores; al Abad del Monasterio de Valdedios cabe sustituirlo por el Rector o Director del Seminario alli establecido, y al Mayorazgo por el Alcalde de Villaviciosa, con lo que basta una simple acomogación para respetar, en lo posible, la voluntad fundacional.

3. Considerando que los bienes deben quedar adscritos definitivamente para do

3. Considerando que los blenes deben quedar adscritos definitivamente para do tar esta institución, de acuerdo con el artículo octavo del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, debiendo invertirse las rentas acumuladas en otra lámina intransferible e incluso interesar de la Dirección de todas las láminas y residuos en una nueva, por la cuantía total del capital que resulta, a fin de simplificar la administración y la percepción ch las rentas, todo ello conforme dispone el artículo cuarto del Real Decreto de 14 de marzo

de 1899 y depositar dicha lámina a nomore de la Institución en el Banco de España.

4. Considerando que el Patronato deperà rendir las cuentas al Protectorado en la forma prevista en los articulos 35 y siguientes de la Instrucción del Ramo por no existir disposición del fundador en sentido contrario, debiendo por su parte el Patronato exigir de las beneficia-rias la justificación del cumplimiento de la carga de misas impuesta a las mismas v resenada en el Resultando quinto de asta Orden; obligación que si el altar o convento no existirsen, hoy podrá ser cumplida en la parroquia de San Pedro, Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Clasificar come fundación benefice pur cular la denominada «Obra Pia de San Pedro de Ambas», instituida por on D'ego Martin Solis, con la finalicad de dotar doncellas naturales de San Pe dro que tomen estado matrimonial o religioso, prefiriendo las parientes del fun. dador.

2º Adscribir definitivamente a los fines beneficos expresados el capital fundicional ordenando la inversión también en láminas del sobrante y refunditando en una sola lámina la totalidad del capital que resulte, lámina que será depositada a nombre de la Obra pia en el Banco de España.

3º Restablectr en su cargo de patrono al actual párroco de San Pedro de Ambús y sus sucesores y designar para completar el Patronato, al Rector o Director del Seminario de Valdedios y al Alcalde de Villaviciosa y sus sucesoire en los cargos expresados o en otros similares en el futuro, con las facultades reconocidas en el testamento fundacional y con la obliel testamento fundacional y con la obligación de exigir a las beneficiarias el cumplimiento de la carga de dos misas impuesta por el fundador a favor de su alma y de rendir cuentas al Protectorado.

4.º Dar los traslados reglamentarios de esta resolución.

Lo digo a V E para su conocimiento y efectos conortunos.

y-efectos oportunos.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 12 de aicembre de 1953.

PEREZ GONZALEZ

Excmo. Sr Gobernador civil, Presidente de la Jun'a provincial de Beneficencia de Oviida

ORDEN de 21 de diciembre de 1953 por la que se resuelve el concurso de mé-ritos convocado en 28 de mayo de 1953 para proveer plazas de Médicos Espe-cialistas y Odontólogos de Centros Se-cundarios de Higiene Rural.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído para resolver el concurso de méritos con-vocado en 28 de mayo último para provocado en 28 de mayo utilho para proveer diversas vacantes de Médicos Especialistas y Odontólogos de Centros Secundarios de Higiene Rural;

Vistas la Orden de convocatoria, las

peticiones formuladas por los concursaniris, la propuesta de resolución formulada por esa Dirección General y el informe favorable al efecto emitido por el Conse-jo Nacional de Sanidao;

Considerando que en la tramitación del presente expediente se han cumplido todos los requisitos legales prevenidos;

dos los requisitos legales prevenidos;
Este Ministerio, de conformidad con lo,
propuesto por esa Dirección Guneral y lo
informado por el Consejo Nacional de
Sanidad, ha tenido a bien aprobar el
presente concurso y en su consecuencia
nombrar Médicos Esperialistas y Odontóle os de los Centros Eticundarios de Higiene Rural que se citan, a los siguientes facultativos:

Villarrobledo: Oftalmólogo, don Cayeta-no de la Vega Díaz. Mahón: Valereólogo, don Rodolfo Pé rez Windo a.

Jerez de la Frontera: Otorrinolaringó-logo don José Luis Danino Suárez. Ofialmólogo don Felipe Burgos Fernández

Odontólogo, don José Piosa López Segorbe: Otorrinolaringólogo, don Elviro Adán Pérez. Motril: Otorrinolaringólogo, don Jose

Luis Serrano Dorado.

Tolosa: Otorrinolaringólogo, don José Maria Durán Troncoso.

Oftalmólogo, don Juan Yeregui Larrecháu.

Odontólogo, don José Luis Fernández Iriarte Barbastro: Otorrinolaringólogo, don Sa.

turnino Hernancie Martin. Oftalmólogo, don Andrés Jinot Cut-

Venereólogo don Manuel Mur Lasierra. Opontólogo, don Faustino C. Artiga Baldellóu.

Meilla: Otorrinolaringólogo, don Hila-rio Pérez Hervada.

Oftaimólogo, don Juan Llamas Larruga. Odontólogo, don Casimiro Población del Castillo.

Béjar: Odontólogo, don Miguel Campo Cerrudo

Puerto de la Cruz: Venereólogo, don Josquín en Súfier de Español El Espinar: Venereólogo, don Pedro

Fernández Marcos.

Almendralejo: Odontólogo, don Esteban Peralta Barquero: todos ellos con el carrácter de eventuales y agregados a los memcionados Centros por el período de un año prorrogable por otro de igual duración previo informe favorable de las acconstitues destatas de la constitue de la respectivas Jefaturas Provinciales la indemnización anual cada uno de ellos de 2.500 pesetas, que percibirán con cargo al capítulo primero, artículo strundo, grupo sexto, concepto quinto de la Sec-ción sexta, del Presupuesto vigente. Lo digo a V I, para su conocimiento

y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos afios Madrid, 21 de diciembre co 1953.-Por delegación. Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr Director general de Sanidad.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 26 de diciembre de 1953 por la que se dispone el abono de asistencias a los funcionarios que integran la Comi-sión encargada de redactar un Regla-mento de Régimen Interior y de Procedimiento.

Ilmo. Sr.: Designada por Ordenes ministeriales de 9 y 13 de junio del corriente año una Comisión encargada de recaetar un Reglamento de Régimen Interior y de Procedimiento. la cual viene realizando el cometido que se le confió, es pertinente asignar a los funcionarios que la integran las asistencias a que se reflere el vigente Reglamento de Dietas y Viáti-cos, de 7 de julio de 1949 a cuyo efecto este Ministerio ha dispuesto se abone a los funcionarios que integran la expresaca Comisión asistencias por valor de 125 pesetas para Presidente y Secretario, y 100 pesetas para cada Vocal, que se abo-narán por el Habilitado correspondiente. con cargo al capítulo primero artículo tercero, grupo primero, concepto segundo, del Presupuesto vigente de este Departamento.

Lo que participo a a V I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V I muchos años.

Madrid, 26 de diciembre de 1953. SUAREZ DE TANGIL

rio

Ilmo Sr. Subsecretario de este Ministe

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 9 de junio de 1953 per la que se nombra el Tribunal juzgador del con-curso-oposición a las cátedras de «De-clamación práctica» de la Real Escuela Superior de Arte Dramático.

Ilmo Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto fecha 19 de octubre de 1951 y a los efectos de juzgar los ejercicios del concurso-opodeión con concurso. do para proveer las catedras de «Decla-mación práctica» de la Real Escuela Superior de Arte Dramático; Visto el artículo segundo de la Orden

ministerial de 26 de julio de 1952, Este Ministerio ha acordado nombrar el

siguiente Tribunal; Presidente: Ilmo. Sr. D. Guillermo Diaz Plaja Suplente: Don Gonzalo Torrente Ballester.

Ballester.
Vocales: Doña Carmen Seco Cea, don Fernando Fernández de Córdoba, don Huberto Pérez de la Ossa. Cuarto Vocal, propuesto en terna por el Consejo Nacional de Educación: Don Melchor Fernández Almagro Suplentes: Don Manuel Comba Sigüenza, don Eduardo Juliá Martínez, don Guillermo Marin Cayre. Cuarto Vocal, propuesto en terna por el Consejo Nacional de Educación: Don Luis Martínez Kleisser Kleisser.

Lo digo a V. I. para su conocimiento demás efectos.

Dios guarde a V. L. muchos años. Madrid, 9 de junio de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 19 de ociubre de 1953 Por la que se acepta la renuncia de don Manucl Paya Gomez en su cargo de Vocal propietario del Tribunal de onosiciones a plazas de Profesores numerarios del Grupo 12 de enseñanzas de Escuelas de Peritos Industriales.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Manuel Paya Gómez, fecha 23 de septiem• bre último, en súplica de que se le admita la renuncia del cargo de Vocal propieta-rio del Tribunal de oposiciones a plazas de Profesores numerarios del Grupo 12 «Análisis químico e Industrias químicas», de Escuelas de Peritos Industriales, para el que fué designado por Orden ministerial de 22 de junio último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 26).

Este Ministerio, teniendo en cuenta las razones que alega don Manuel Payá Gómez, acuerda aceptarle la renuncia quo solicità del referido cargo y, en consecuen-cia, sea sustituído en sus funciones por el respectivo suplente, que menciona la citada Orden ministerial y conforme determina la de 27 de octubre de 1948 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 22 de noviembre).

Lo digo a V. I. para su conocimiento v efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de octubre de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 23 de octubre de 1953 por la que cesa el Excmo. y Rvdmo Sr. D. Da-niel Llorente Federico en la Presidencia del Tribunal de oposiciones que se cita.

Ilmo Sr.: Encontrando justificadas las razones alegadas por el Excmo. v reverendisimo Sr. D Daniel Llorente Federico. Obispo de Segovia, nombrado por Orden ministerial de 8 de junio de 1953 (BOLE-TIN OFICIAL DEL ESTADO del 24) Pre-sidente del Tribunal de oposiciones a la catedra de Historia de la Pedagogia e Historia de la Pedagogia española de la Facultad de Filosofia y Letras (Sección de Pedagogia) de la Universidad de Madrid.

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que el Excmo y Rydmo, Sr. don Daniel Llorente Federico cese en el cargo de Presidente efectivo del Tribunal de las

oposiciones de referencia: y
2º Que sea sustituído por el Presidente suplente del mencionado Tribunal, exceientísimo Sr. D. José Corts Grau, al que le será remitido el expediente de las citados opesiciones das oposiciones.

Lo digo a V. I. para su conocimiento

y efectos.

Dios guarde a V. I. mucdos afios. Madrid, 23 de octubre de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 4 de noviembre de 1953 por la que se complementa el Consejo de Distrito Universitario de Valladolia.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la pro-pues a del Rectorado de la Universidad de Valladolid, y con lo previsto en el De-creto, de 4 de agosto de 1952 y Ordenes ministeriales de 18 de diciembre de 1952 y de 15 de enero de 1953,

Este Ministerio ha resuelto, como ampliación a lo prevenido en la Orden ministerial de 19 de mayo último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, de 17 de funio) nombrar Consejeros del Distrito Universitario de Valladolid, a los señores circulativas.

ciguientes: Por los Centros Oficiales del Distrito: Sr Director de la Escuela de Ingenie-

ros Industriales de Bilbao.

Sr. Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Vitoria. Sr. Director de la Escuela de Comercio

de Vitoria

Sr Director de la Escuela de Peritos Industriales de San Sebastán.
Sr. Director del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Vitoria.
Sra. Directora de la Escuela del Magisterio Femenino de Vitoria.
Sr. Director del Conservatorio de Música de Vitora.

ca de Vitor a. Sr Director de la Escuela de Artes y Oficios de Vitoria

Sr Director de la Escuela de Faculta-

tivos de Minas de Bilbao Sr Director de la Escuela de Trabajo de Burgos.

Por los Grupos escolares: Sr. Director del Grupo escolar de Jesús Obrero de Vitoria.

Representante de los Centros de En-señanza Media privada reconocida, de la capital del distrito:

Rvdo. Padre Valentín García Rodriguez, S. J., Director del Colegio «San José», de Valladolid.

Representante de los Centros de Ense-

hanza Media privada reconocida, del distrita Rvdo. Padre Eladio Ochoa Salazar, Director del Colegio «Santa Maria», de

Vitoria. Representante de Centros reconocidos de Enseñanza Primaria de la capital del

distrito: Don Jesús Garcia Vinagre, Director del Colegio «San José de Calasanz», de Valla-

dòlid Representante de Centros reconocidos de Enseñanza Pr maria del Distrito: Don Elías Beltrán de Heredia y Quere-

jazu (en religión Hermano Adolfo), del

Colegio del «Sagrado Corazón», de Vi-

Representante de la Inspección de En-

señanza Primaria: Don Marcelino Caballero Peña. Representante del Co.eg.o Oficial de Doctores y Licenciados:
Don Luis Alonso Villalobos y Solórzano.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de noviembre de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 4 de noviembre de 1953 por la que se nombra el Consejo de Distrito Universitario de Santiago.

Ilmo. Sr.: De conform'dad con la propuesta del Rectorado de la Universidad de Santiago y con lo previsto en el Decre-to de 4 de agosto de 1952, y Ordenes mi-

nisteriales dictadas para su aplicación,
Este Ministerio ha resuelto nombrar
Consejeros del Distrito Univers'tarlo de
Santiago a los señores siguientes:

I. Presidente, el Magfoo y Excmo. Sefior Rector de la Universidad.

II. Secretario, el Ilmo. Sr. Secretario

general de la Universidad.

III. Consejeros natos y Consejeros representantes de los Centros y Delegacio-nes señalados en el artículo segundo del Decreto de 4 de agosto de 1952 conforme a los apartados que en el mismo figuran, así como en las Ordenes ministeriales complementarias para su aplicación: Ilmo. Sr. Decano de la Facultad de Fi-

losofia y Letras.

Ilmo Sr. Decano de la Facultad de Derecho

Ilmo. Sr. Decano de la Facultad de

Ciencias. Ilmo Sr. Decano de la Facultad de Medicina.

Ilmo Sr. Decano de la Facultad de Farmacia.

El Sr. Delegado provincial de Educa-ción de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., de Santiago. El Jefe del Sindicato Español Universi-taric del Distrito.

El Delegado administrativo de enseñanza Primaria de Santiago.
El Jefe del Frente de Juventudes del

Distrito.

La Delegada Provincial de la Sección Femenina de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., de Santiago.

IV. Por los Centros oficiales de la capital del distrito:

La Directora del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Rosalía de Castro» de

Santiago. El Director de la Escuela de Artes y

Ofic os de Santiago. El Director de la Escuela de Trabajo de

Santiago. El Director de la Escuela del Magisterio

masculino de Santiago.

El Director de la Escuela graduada aneja a la del Magisterio de Santiago. V. Por los Centros oficiales del distrito:

El Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media de El Ferrol del Cau-

d llo. El Director del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Betanzos,

El Director de la Escuela de Artes y Oficios de La Coruña, El Director de la Escuela de Trabajo

de La Coruña.

La Directora de la Escuela Femenina del Magisterio de Santiago (La Coruña). El Director de la Escuela de Comercio de La Coruña,

El Director de la Escuela de Peritos Industriales de V go.

VI. Por los Museos, Archivos y Billio-tecas dependientes del Ministerio: El Director del Museo Arqueológico

Provincial de Orense.

El Director de la Biblioteca Universitaria de Santiago VII Representantes:

De la Jerarquía Eclesiástica: M I. Se-fior Don Benito Espiño Arceo, designado por el Exemo. y Rvdmo. Sr. Cardenal Arzobispo

De la Inspección de Enseñanza Media del Distrito: Don Enr que López Niño

De la Inspección Central de Primera Enseñanza: Don Olimpio Liste Naveira, Inspector Jefe de Primera Enseñanza de Pontev dra

Del Consejo Provincial de Educación

Primaria: Don Enrique Miguez Tap:a.
Del Colegio Oficial de Doctores y Licenciacios dei Distrito: Don Isaac Alvarez Fernández

Del Consejo Superior de Investigaciones Científicas: Don José Maria Bayo y

Bayo. VIII Por los Centros de Enseñanza Media Privada:

Don Agustin Benito, Director del Cole-

gio Salesiaro de La Coruña. IX. Por los Centros de Enseñanza Pri-

maria Privada: Doña Dorotea Diez Marin, Drectora del Grupo Escolar «Concepción Arenal».

de La Coruña. Le digo a V. 1. para su conocimiento y

efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de noviembre de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo, Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 1 de diciembre de 1953 por la que se dictan disposiciones aclarato-rias al Decreto de 25 de septiembre de 1953 de unificación del Profesorado adjunto de Enseñanza Media (Cuerpos antiguos).

Ilmo. Sr.: El Decreto de 25 de septiembre de 1953 en el que se unifica el actual Profesorado adjunto de Enseñanza Media, dispone en su artículo 2.º, apartado a) que los Auxil ares numerarios, los Ayudantes numerarios y los cursillistas de 1933 a quienes se reconoció, mediante concurso, la condición de adjuntos, deberán acreditar, para ser incluídos en el nuevo Cuerpo de Profesores Adjuntos de Institutos Nacionales de Enseñanza Media la pose-sión definitiva de su respectiva situación.

En su consecuencia, y para cumplimiento de lo preceptuado en dicho Decreto, Este Ministerio ha tenido a bien dis-

1.0 Los Profesores Auxiliares numerarios de Institutos Nacionales de Enseñanza Media los Ayudantes numerarios y los cursillistas de 1933, en activo servicio, en situación de excedencia o en expectación de destino a que se refiere el artículo 2.º, apartado a) del Decreto de 25 de septiem-bre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 7 de octubre), deberán elevar a este Min sterio instancia y hoja de servicios debidamente certificada y reintegraca.

2.º Los cursillistas de 1933 deberán presentar, además, copia certificada de la Orden misisterial que les reconoció la condicion de Profesor adjunto en la resoluc'ón del concurso correspondiente

3.º De conformidad con el parrafo último del artículo 2.º del citado Decreto, los Profesores que pudieran acogerse a los beneficios de aquél por diversos titudicas de la conformidad de la conf los deberán expresar en su instancia cuál es el que eligen, con renuncia de los demás que pudieran ostentar.

4.º Tanto la instancia como los documentos citados deberán obrar en la Sección de Registro General del Ministerio en el plazo improrrogable de treinta días naturales a contar desde el signiente al de la fecha de aparición de esta Orden en al BOLETIN OFICIAL DEI ESTADO

Si fuera festivo el día en que expire el plazo, se considerara prorrogado éste al primer dia laborable que le suceda

5º De acuerdo con la disposición trans'toria cuaria del Decreto de 25 de sep tiembre de 1953 se entenderá que cuan-tos no cumplan los requisitos anteriores renuncian a los peneficios y condición que aque les reconoce.

Lo digo a V I para su conocimiento 7 efectos

Dios guarde a V I. mschos años. Madrid 1 de diciembre de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo Sr Director general de Enseñanza Med a.

ORDEN de 2 de diciembre de 1953 por la que se dictan normas aclaratorias al Decreto de 25 de septiembre de 1953, de unificación del Profesorado adjunto de Enseñanza Media (temporales).

Nmo Si · El Decreto de 25 de septiembre de 1953 por el que se unifica el actual Profesorado adjunto de Enseñanza Media d spone en su artículo 2º apariado co que los adjuntos temporales por oposición deberán acreditar para ser incluidos en el nuevo Cuerpo de Profesores Adjuntos de Institutos Nacionales de Enseñanza Media, hallarse en activo o en su defecto haber cumplido ocho años de servicios en tal concepto y no haber cesado como consecuencia de una sanción.

En su virtud y para cumolimiento de lo preceptuado en dicho Decreto Este Ministerio ha tenido a bien dis-

poner:

1.º Los Profesores adjuntos tempora-les por oposicion de Institutos Nacionales de Enseñanza Media a que se refiere el articulo 2º apartado ci del Decreto de 25 de septiembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 7 de octubre), que se hallasen en activo en la fecha de su promulgación, deberán acreditar dicha situación mediante hoja de servicios de-bidamente certificada y reintegrada.

· 2.º Los adjuntos temporales por oposición que no se encuentren en activo de beran acreditar en la misma forma haber cumplido ocho años de servicios como tales adjuntos temporales y presentar, además certificado que acredite que su cese en el servicio no se debió a una sanción, extencido por la Dirección del último Institute en que prestó aquellos servicios.

3° De conformidad con el parrafo último del artículo 2° del citado Decreto los Profesores que pudieran acogerse a los beneficios de aquél por d versos títulos, deberán expresar en su instancia cuál es el que eligen con renuncia de los demás que pudieran ostentar. 4.º Dichos documentos deben obrar.

junto con la instancia dirigida a este Ministerio en la Sección de Registro General en el plazo improrrogable de treinta dias naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Si fuera festivo el día en que expire el

plazo, se considerará prorrogado éste al primer dia laborable que le suceda.

5.º De acuerdo con la disposición transitoria cuarta del Decreto de 25 de sep-

tiembre de 1953 se ent nderá que cuantos no cumplan los requisitos anteriores renuncian a los beneficios y condición que aquél les reconoce,

Lo digo a V. I para su conocimiento y efectos

Dos guarde a V. I muchos años, Madrid 2 de diciembre de 1953

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 11 de diciembre de 1953 por la que se nombra a los señores que se indican Maestros de Taller de la Escuela de Trabajo de Hervas, en virtua de concurso de méritos y examen de aptitua,

Ilmo. Sr: Visto el expediente instruido para la prov sión, mediante concurso de méritos y examen de aptitud, de las plazas de Maestros de Taller de «Carpinteria y Ebanisteria, y «Ajuste y Forja» vacantes en la Escuela de Trabajo de Hervas;

Resultando que las bases reguladoras del expresado concurso fueron aprobadas por el Departamento y jublicadas en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO correspondiente al dia 11 de febrero del corriente año:

Resultando que el Tribunal designado para valorar los méritos y juzgar las prue-bas de aptitud, después de realizadas éstas elevo propuesta declarando aptos para el desempeño de las plazas de referencia a don Jeronimo Sánchez Bella, y a don Antonio Arrojo Díaz, propuesta que nizo suya el Patronato Local de Formación Profesional:

Considerando que en la tramitación del concurso han sido observadas las disposiciones de la convocatoria y demás aplicables y que no se ha formulado protesta ni reclamación alguna contra la actuación del Tribunal ni contra su pro-

puesta;
Visto el informe de la Sección correspondiente y el de la Junta Central de Formación Profesional

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a don Jerónimo Sánchez Bella para la plaza de Maestro de Taller de Carpinteria y Ebanisteria» y a don Antonio Arrojo Diaz para la de «Ajuste y Forja» ambos con la remuneración anual de tres mil pesetas que percibirán con cargo a los fondos propios del Patronato teniendo su nombramiento el carácter de provisionalidad a que se refiere el artículo 29 dei Libro I del vigente Estatuto de Formación Profesional, y debiendo formalizarse el correspondiente contrato de trahajo de conformidad con lo dispuesto en la Real Orden de 27 de diciembre de 1929 y demás disposiciones complementarias.

Lo d go s V I para su conocimiento v demás efectos.

D'os guarde a V. 1 muchos años.

Madrid, 11 de diciembre de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral

ORDEN de 15 de diciembre de 1953 por la que se concede 100.000 pesetas para viates con fines pedagogicos y tormación espiritual de las Escuelas del Magisterio.

Ilmo Sr.: Visto el expediente incoado para bolsas de viaje para Profesores y alumnos de las Escuelas del Magisterio, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Orden ministerial de 25 de abril último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 11 de junio siguiente);

Teniendo en cuenta que en el presu-puesto vigente de este Ministerio existe una consignación de 71.000 pesetas para cursos, conferencias, pensiones y para via-jes que se realicen dentro de España con fines pedagógicos, por Profesores y alumnos de las Escuelas del Magisterio: por Decreto-ley de 26 de diciembre de 1952 se aumento la consignación en 29 000 pese-tas, que hacen un total de 100.000 pesetas. Este Ministerio ha acordado que con

este Ministerio na acordado que con cargo al capítulo primero, artículo segundo, grupo sexto, concepto 12, del presupuesto vigente de este Departamento, se conceda a los Directores de las Escuelas del Magisterio (Maestros) de Oviedo y Soria, 5 000 pesetas: Castellón, 7.000 pesetas: Cuenca y Toledo, 8.000 pesetas. A las Escuelas del Magisterio de las Escuelas del Magisterio de Escuelas del Magisterio Directoras de las Escuelas del Magisterio de León y Soria, 5.000 pesetas; Ciudad Real, 6.000 pesetas; Castellón, Gerona y San Sebastián, 7.000; Jaén, 8.000, y Málaga y Valladolid, 9.000 pesetas. A las laga y Valladolic, 9000 pesetas. A las Escuelas del Magisterio de Madrid y Zaragoza, 2000 pesetas a cada una para actos de formación espiritual de los alumnos y alumnas del Magisterio, que hacen un total de 100 000 pesetas Habiendo tomado razón la Sección de Contabilidad e intervincial. intervenido por la Intervención Delegada de la Administración del Estado en este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de diciembre de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director General de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 24 de diciembre de 1953 por la que se determinan las normas para' los alumnos suspendidos en las pruebas de Grado Superior de Bachillerato celebradas en la convocatoria de diciembre.

Ilmo Sr.: De acuerdo con las atribuciones que le confiere la disposición final y transitoria quinta de la vigente Ley de Ordenación de la Enseñanza Media, Este Ministerio ha tenido a bien dis-poner lo siguiente:

Los alumnos que, teniendo aprobados seis años del Plan de 1938, no hayan obtenido la aprobación total o parcial en las pruebas de Grado Superior celebradas en la actual convocatoria de diciembre, podrán optar libremente:

a) Por presentarse a las mismas pruebas en la convocatoria de junio de 1954, con obligación de seguir después el curso preuniversitario que establece la nueva Lev.

b) Por presentarse a la convocatoria extraordinaria de junio de 1954, que fué Orden ministerial de 7 de noviembre de 1953 («Boletin Oficia) del Ministerio de Educación Nacional» del día 12) en favor de los alumnos que tengan pendiento de constante de la constante de l te el examen de Estado del Plan de 1938; pero en este caso deberán aprobar pre-viamente, al final del curso, como alum-nos oficiales, colegiados o libres, el sép-timo año de dicho Plan de 1938 Los que aprueben entonces dicho examen de Estado quedarán exentos de seguir el curso preuniversitario.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento v efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de diciembre de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo Sr Director general de Enseñanza Media.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 19 de diciembre de 1953 por la que se aprucha la primera parte del plan de mejoras territoriales y obras de concentración parcelaria de la zona de Cogolludo (Guadalajara).

Timo. Sr.: Por Decreto de 2 de octubre de 1953 se declara con carácter de urgencia la utilidad publica de la concentración parcelaria en la zona de Cogolludo (Guadaiajara), y de alto interés nacional, conforme a la Ley de 26 de diciembre de 1939, la realización de las obras que, incluidas en el plan de concentración parcelaria, se lleven a efecto en la superficie delimitada en el articulo segundo del referido Decreto.

La Comisión Técnica creada en cumplimiento de la Orden del Ministerio de Agricultura de 26 de octubre de 1953 ha redactado la primera parte del plan de mejoras territoriales y obras que han de realizarse en dicha zona para que la concentración parcelaria se lleve a cabo en las mejores condiciones posibles y para que de ella se obtengan los mayores beneficies para la producción y para los agricultores afectados.

En su consecuencia, procede que este

Ministerio preste su aprobación al plan eltado y fije las normas para la ejecución de las obras en él incluídas.

Por las razones expuestas, este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente: Artículo 1.º Se aprueba la primera parte del plan de mejoras territoriales y obras de la zona de Cogolludo (Guadalajara), redactado por la Comisión Técnica designada con arreglo a la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 26 de octubre de 1953, y cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 2 de octubre del mismo año. año.

Art. 2.º Las obras incluídas en la primera parte del Plan, y, por tanto, declaradas de alto interés su realización, de acuerdo con la Ley de 26 de diciembre de 1939, son las siguientes:

a) Segunda parte del camino de Monte Abajo y puente correspondiente sobre el rio Aliendre.

b) Nuevo camino en la zona regable de la margen izquierda del río Aliendre.
c) Primera parte del camino de Membrillera, desde el núcleo urbano hasta el río Aliendre, y puente sobre el mismo.

d) Pozo testigo en la vega del arroyo Arbancón.

e) Regadio de 20 hectáreas en la mar-

gen izquierda del rio Aliendre. La redacción de los proyectos referentes a las obras incluídas en los apartados a),

b). d) y e) corresponden al Instituto Nacional de Colonización, siendo de la competencia del Servicio de Concentración Parcelaria _{la} redacción de los proyectos correspondientes a las obras incluídas en el apartado c).

La ejecución de todas las mejoras territoriales y cbras enumeradas será de la competencia del Instituto Nacional de Colonización.

Art. 3.º A efectos de lo dispuesto en el párrafo quinto del artículo primero de la Orden del Ministerio de Agricultura de 26 de octubre de 1953, se establece la siguiente clasificación para las obras in-cluídas en la primera parte del Plan.

1) De interés general para la zona y a ejecutar en su totalidad a expensas del Instituto Nacional de Colonización: las comprendidas en los apartados a), b), c)

y d) del artículo anterior.

II) De interés común para los probletarios beneficiados: el regadio de 20 hec-táreas en la margen izquierda del río Aliendre. Esta obra será subvencionada con el 40 por 100 de su importe, debiendo los propietarios beneficiados aportar el 60 por 100 restante en los diez años siguientes a la puesta en regadio.

2 enero 1954

Art. 4.º La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en la primera parte del Plan se ajustarà a los siguientes plazos:

·		FRC	HAS L	MITES	D SE	
O B R A S			ecto	Term de la		
1.—De interés general:				ř		
Pozo testigo en la vega del arroyo Arbancon	25	12	5 3	10,	1	54
Abajo	15	2	54	1	7	54
sobre el rio Aliendre	1	3	54	1	12	54
Nuevo camino en la zona regable de la margen izquierda del río Aliendre Primera parte del camino de Membrillera desde el núcleo urbano hasta el río	1	· 4	54	1	7	54
Aliendre y puente sobre dicho rio	X	4	54	1	12	54
II.—De interés común:						
Regadio de 20 hectáreas en la margen izquierda del río Aliendre	1	3	54	T	9	54

Art. 5.º Por la Dirección General de Colonización y la Jefatura del Servicio de Concentración Parcelaria se dictarán las normas pertinentes para la realización de la segunda parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Cogolludo y para la mejor aplicación de cuan-

to dispone la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV II. muchos años.

Madrid, 19 de diciembre de 1953.

CAVESTANY

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Depar-tamento, Director general de Coloniza-ción y Jefe del Servicio de Concentra-ción Parcelaria.

ORDEN de 19 de diciembre de 1953 por la que se regula el funcionamiento de las salas de incubación.

Ilmo. Sr.: Independient mente de las salas de incubación que forman parte in tegrante de las granjas avicolas. existe otro grupo de aquellas, de tipo industrial, ya que carecen de producción propia de huevos y sp nutren de los procedentes de

explotaciones avicolas.

Las características que han de reunir Las caracteristicas que han de retam e inspección a que han de estar sometidas las salas de incubación de las granjas avicolas, se encuentran ya establicidas en la Orden de este Ministerio de fecha 21 de octubre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 30); pero resulta evidente la necesidad de regular, a los fines de defence camitaria y formeto avicola de defensa sanitaria y fomento avicola, el funcionamiento de las salas de incubación industriales.

En su virtud, este Ministerio tiene a bien disponer:

Primero.-En un plazo de dos meses, a partir de la promulgación de la presente Orden, los propietarios o empresarios de salas de incubación industriales quedan obligados a solicitar su inscripción en el registro correspondiente de la Di-rección General de Ganadería.

La solicitud, en la que se harán constar cuantos datos sean precisos para formar un juicio exacto sobre la organización e importancia del establecimiento un cues | número de huevos de su procedencia ne-

tión, será cursada por conducto y con informe de la Jefatura Provincial de Ga-

naderia correspondiente.

Segundo — A los establecimientos admitidos se les inscribirá en el registro correspondiente de la Dirección General de Ganaderia y se les proveerá del documento acreditativo de tal circunstancia.

Tircero.—Las salas de incubación industriales deberán reunir las caracteristicas y requisitos que a continuación se in.

cas y requisitos que a continuación se indican:

Disponer, como mínimo, de los siguientes locales: a) Antesala para la recepción, almacenamiento y clasificación de hutivos. b) Sala de incubar propiamente dicha, cuyos locales reunirán las debidas condiciones higiénicas.

Se llevará la siguiente documentación: a) Libro registro de «entrada» de huevos con expresión de su procedencia. b) Libro registro de las incubaciones con el. formato adecuado para anotar las inciden-cias y resultados de las mismas. c) Libro registro de «salida» de pollitos, en el que se indicará la procedencia de los huevos y el destino dado a los polluelos. La incubación y la eclosión ciben estar

organizadas de modo que se pueda identificar a los pollitos procedentes de hue-

tinicar a los políticos procedentes de nuevos de cada suministrador, para en caso
de anomalias o enfermedades, encontrar
inmudiatamente el origen.
La instalación y el equipo deben permitir una buena incubación, una buena
eclosión una perfecta desinfección una
separación conveniente de políticos y el embalaje cuidadoso de los mismos para las expediciones.

Cuarto. - Las Granjas de Selección y Multiplicación que no posean incubadoras, podrán hacer incubar los huevos de su producción en salas de incubación industriales oficialmente admitidas y registradas.

Quinto.-Las salas de incubación facilitarán a los climtes el oportuno certificado oficial acreditativo del origen y calidad de los polluelos que les suministren.

Sexto.—Los huevos procedentes de las Granjas de Selección o de Multiplicación gozarán de absoluta prioridad en cuanto a su incubación Las restantes explota-ciones avícolas solamente podrán incubar en las salas de incubación incustriales el

cesarios para la it novación o incremento de sus propios efectivos. Estos huevos deberán ir acompañados de una certificación acreditativa de la sanidad de las aves reprecuetoras de que proceden y se incubarán siparadamente de los proce-

dentes de granjas calificadas. Séptimo. — Durante la temporada de funcionamiento las salas de incubación industriales serán inspeccionadas cuando menos, una vez al mes, por personal téc-nico especializado dependiente de la Dirección General de Ganaderia, con obje-to de comprobar la marcha de las incuba-ciones, limpieza y desinfección de las máquinas, examen de la documentación, etcétera.

Octavo.-El incumplimiento de la presente Orden será sancionado con multas de cien a mil pesetas, habida cuenta de la importancia de la falta cometida. La imposición de sanciones corresponderá a la Dirección General de Ganadería, previa la formación del opertuno expediente

con audiencia de los interesados.

Las salas de incubación industriales que desarroll in sus funciones sin estar autorizadas e inscritas en el Registro de la Dirección General de Ganaderia serán sancionadas con multa de mil pesetas.

Los sancionados podrán interponer recurso de alzada ante este Ministerio, pre-vio depósito de la sanción en los plazos y forma reglamentaria. La reincidencia llevará consigo la anulación de la autori-zación que haya sido concedida.

Las multas se harán efectivas en papel

Las multas se harán efectivas en papel de pagos al Estado dentro del plazo da los quilles dias siguientes a la notificación del acuerdo correspondiente.

Lo establecido en este número se entimerá sin perjuicio de la aplicación, en su caso, de otra clase de sanciones que puedan estar previstas en reglamentos o disposiciones vigentes

Novino. — Quedan al margen de esta reglamentación las salas de incubación que formen parte integrante de laboratorios productores de productos biológicos o de otros centros, siempre que no se dedide otros centros, siempre que no se dediquin a la obtención de polluelos para la venta al público.

Décimo.—Queda facultada la Dirección General de Ganadería para dictar las oportunas normas para el mejor cumpli-miento de lo dispuesto en la presente

Lo que comunico a V. I. para su cono-

climento y efectos.
Dios guarde a V I, muchos años. Madrid, 19 de diciembre de 1953.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Director general de Ganaderia.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 29 de diciembre de 1953 sobre organización de la Junta Coordinadora de Economia Exterior y Comercio.

Ilmo Sr.: Basándose en la primera de las disposiciones generales y finales del Decreto-ley de 8 de febrero de 1952, orgánico de este Ministerio, por Orden de 9 de julio de 1953, se llevó a cabo la reorgan zación de la Junta Coordinadora de los Servicios de la Subsecretaria de Economica de nomía Exterior y Comercio, que había sido creada por Groen de los Ministerios de Asuntos Exteriores y de Industria y Comercio, de 28 de marzo de 1947.

Posteriormente, la experiencia del fun-cionamiento de la Junta y la creación de la Dirección General de Cooperación Económica aconsejan algunas modifica-

ciones,

En su virtud, este Ministerio ha tenido

a pien disponer lo siguiente:

1º La Junta Coordinadora de Economia Exterior y Comercio tiene a su cargo la coordinación de la activ dad de las distintas Direcciones Generales.

2º Dicha Junta estará presidida por el Exemo Sr Ministro del Departamento quien podra del gar sus funciones en el Subsecretario de Economía Exterior, o en el de Comerc. 6 Además de los citados sehores Subsecretarios, integrarán la Junta, nores suosecretarios, integraran la Junta, en calidad de Vocales, los Directores generales de Comercio y Política Arancelaria, Política Económica Política Comercial, Mercados Extranjeros, Cooperación Económica y el Secretario general técnico de Comercio.

La Secretaria de la Junta será desempeñada con voz, pero sin voto, por un Consejero o Agregado de Economía Exterior, de libre designación del señor Ministro Dicho Secretario tendrá un adjunto,

que asistirá a las reuniones de la Junta, 3.º La Junta Coordinadora de Econo-mía Exterior y Comercio examinará, a efectos de resolución o propuesta, según los casos, todos los asuntos que, no estando en la esfera de Tratados. Conventos o Acuerdos internacionales, supongan un compromiso económico con el Exterior. Estos asuntos serán presentados e informados a la Junta por las Direcciones Generales a quienes corresponda su ejecu-

4º Los componentes de la citada Junta percibirán las dietas que reglamenta-riamente les corresponden con cargo al presupuesto.

Lo que comunico a V. I. para su co-noc miento, cumplimiento y correspondien-

bis motificaciones.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de diciembre de 1953.

ARBURUA

Ilmo, Sr. Subsecretario de Economia Exterior.

ORDEN de 23 de octubre de 1953 por la que se concede a Tapón Corona «Rapid» y Variedades, S. A., la admisión temporal de hojalata para fabricar y expertar tapones corona.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que la entidad Tapón Corona «Rapid» y Variedades, S. A., establecida en Barcelona, ha presentado en solicitud de que se le conceda el régimen de admisión temporal para la importación de hojalata en plancha, en blanco, que con la adición de discos de corcho de origen nacional habría de ser transformada en tapones corona destinados a la exportación o entrada en Dupósito Franco nacional; Vistos los informes favorables emiti-

Vistos los informes favorables emiti-dos por los organismos a les que se ha estimado necesario consultar;

Resultando que no se ha prodecido reclamación alguna contra la solicitud de

que se trata;

Resultando que la prifición de la concesión de admisión temporal referida se basa en la de carácter tipo otorgada por Real Orden de 4 de junio de 1929 a la Sociedad Colectiva Sabater y Pon, filial

de la entidd solicitante;
Resultando que, por estar en contradicción el tipo de pérdidas por recortes,
desperdicios e inutilización de tapones que solicita la entidad interesada con el establecido por la concesión a que se refiere el resultando anterior, se interesó de la Detigación de Industria de Bar-celona realizase en la fábrica de dicha entidad una comprobación del porcen-taje de las referidas mermas, lo que ha efectuado, apriiciando un total de 27,105 kilos de mermas de todas las clases ex-

presadas por 100 kilogramos de hojalata en planchas que se empleen;

Considerando que en atención a los informis favorables mencionados y a las condiciones generales de la operación a realizar, no hay inconveniente en aplicar los beneficios de la citada concesión de admisión temporal a la firma que ahera lo solicita, si bien la nutiva concesión deberán adaptarse a las normas generales que actualmente se establecen para este régimen, y modificarse un cuan-to al plazo de exportación, por no resultar justificado el de dos años anterior-mente establecido, y respecto al tipo de mermas, tomando como base la comprobación efectuada,

Este Ministerio, conformándose con lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio y Política Arance-

laria, ha resuelto disponer:

aria, na resueno disponer:

1.º Se concedo a la entidad Tapón
Corona «Rapid» y Variedades. S. A., domiciliada en Barcelona, el régimen de
admisión temporal para la importación
de hojalata en blanco, en planchas, que,
con la adición de discos de corcho de origen nacional, ha de sur transformada en tapones corona destinados a la exporta-ción o entrada en Depósito Franco Nacional.

2.º Las importaciones de hojalata y las exportaciones de los tapones corona con ella fabricados se verificarán por la Aduana de Barcelona, qui sera considerada como matriz a los efectos reglamen-

3.º La transformación industrial referida tendrá lugar en la fábrica de la en-tidad beneficiaria de la presente conce-sión que está situada en la calle de Vi-

sion que esta situada en la cane de Vilarroel, número 205, de Barcelona.

4.º La concesión que se otorga funcionará en régimen fiscal de inspección, que se ejercitará por un funcionario del Cuerpo Pericial de Aduanas, quedando obligada la entidad concesionaria a cumidad la contra de la concesionaria a cumidad posicionaria de la concesionaria de la concesión de la concesión de la concesión que se otorga funcionaria del concesión que se otorga funcionaria de la concesión de la concesión que se otorga funcionaria de la concesión que se otorga funcionaria de la concesión de la co plir los preceptos del Reglamento de Admisiones Temporales, en lo que respecta a esta inspección.

5.º El plazo de vigencia de la concesión en las condiciones que se establecen será de un año, contado a partir de cen será de un año, contado a partir de la fecha en que se utalice la primera importación de hojalata, y sin perjutcio de que se cumpla lo prevenido en el artículo 19 del Reglamento de Admisiones Temporales sobre caducidad de las concesiones Transcurridos sels meses de ejercicio de la misma, la Inspección de la fábrica rendirá a la Dirección General de Aduanas una Memoria en la que conde Aduanas una Memoria, en la que condades importadas y exportadas, rendi-mientos y mermas que se produzcan. así como todas las demás observaciones que considere de interés em relación con el desenvolvimiento de la concesión. La Dirección General de Aduanas remitirá esta Memoria, acompañada de su propio in-forme, al Ministerio de Comercio, y este Departamento, teniendo en cuenta los mencicados antecedentes, resolverá lo que proceda resupeto a la continuación

que proceda recipció a la communación de la concesión y a las normas definitivas que en su caso, hayan de observarse. 6.º El plazo máximo dentro del cual deberán exportarse los tapones corona será co un año, contado a partir de la fecha de la importación en régimen de admisión temporal de la hojalata de que

proceda.

7.º A los efectos de la contabilización de esta admisión temporal se establicación como porcentaje máximo de desperdicios o recortes el 27 por 100 del peso de la hojalata importada. De cada 100 kilogramos de tapones corona que se exporten, corresponderán 15 a los discos de caraba en 18 a los descos de la los de la la los de la los d corcho y 85 a los casquillos de hojalata, teniendo en cuenta lo expresado anteriormente en cuanto al porcentaje (u recortes y otras mermas, por estos 85 km logramos de hojalata equivalentes a 100 de tapones habran de darse de baja en cuinta corriente 116,440 kilogramos de la

b jalata importada 8.º Dentro de los limites máximo de mermas y mínimo de rendimientos, con-signados en el apartado anterior, la Ins-pección de la fábrica determinará en cada caso el rendimiento ital de la operación y la cantidad de desperdicios resultantes por recorte y perforación de chapas e inutilización comprobada de tadebiendo satisfacer todos estos ctisperdicios los derechos arancelarios correspondientes De todo lo cual expedirá dicha Inspección la oportuna certificación para que surta sús efectos en la Aduana matriz.

9º La Sociedad concesionaria queda obligada a la prestación de garantía sufictinte a juicio de la Administración, para responder del pago de los derechos de importación de la hojalata introducida en régimen de admisión temporal, asi como de las multas que señala el artícu-lo septimo del Decreto-ly de 30 de agosto de 1946 y las demás en que pueda in-currir con motivo del ejercicio de la con-cesión de admisión temporal que se le

otorga.

Toda la documentación de Aduenas deberá ser presentada a nombre de la entidad beneficiaria, haciendo referencia en ella para la de importación a esta concesión de admisión temporal, y para la de exportación, a la cuenta corriente abierta

en la Aduana matriz.

11. De conformidad con lo dispuesto en el artículo sexto del citado Decreto-ley de 30 de agosto de 1946, por el que se facilita el desenvolvimiento del régimen facilita el desenvolvimiento del régimen para la ejectoria de la citado de la composição de la citado de la composição de la citado de de admisiones temporales, para la eje-cución de las operaciones de importación y exportación correspondientes a la admisión temporal autorizada por la presente Orden la firma concesionaria deberá pre-viamente plantear de manera concreta, ante la Dirección General de Comercio y Política Arancelaria, cada operación a realizar y este Centro directivo resolverá en

cada caso lo que estime conveniente.

12. Se cumplimentarán las demás prescripciones establecidas sobre admisio-

nes temporales y todas las de carácter general aplicables al caso. 13. Por los Ministerios de Hacienda y de Comercio se dictarán las normas que se estimen adecuadas para la práctica de los servicios correspondientes al desen-volvimiento de la concesión, en sus aspectos fiscal y monómico.

Lo que comunico a V. E. para su co-nocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid 23 de octubre de 1953.— P. A., F. Cardedera,

Exemo. Sr Ministro de Hacienda B ilustrisimo señor Director general de Co-mercio y Politica Arancelaria.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 29 de diciembre de 1953 resolutoria del concurso-oposición del Gru-Po E) de los comprendidos en la Orden ministerial de 16 de julio de 1953.

Ilmo Sr: Vista la propuesta del Tribunal nombrado para calificar los ejercicios del concurso-oposición a plazas de Traductores de la Dirección General de Prensa, convocado por Orden de 16 de julio de 1953; y

Resultando que el mencionado Tribunal inicio su actuación el 8 de octubre de 1963

terminó la misma el 27 de noviembre del mismo año, habiendo elevado su Presidente la correspondiente propuesta para designación de los opositores aprobados por Orden de las calificaciones obtenidas, que comprende a los siguientes:

Don Julio Barrientos Medina, con 32,75 puntos, y 2. Don Pionio Villar Rodriguez, con

18.84 puntos;

Considerando que el concurso-oposición se ha verificado con arreglo a las normas sefialadas al efecto, ajustándose la rela-ción de aprobados al orden de la puntuación obtenida, sin que exceda su número al total de plazas a cubrir,

Este Ministerio ha resuelto aprobar la propuesta de referencia y disponer el in-greso en el Escalafón de Tracductores de la Dirección General de Prensa de los dos opositores que comprende la relación in-serta en el resultando de esta disposición, por el orden que en la misma figuran, nombrándoles en propiedad Traductores de primera de la Dirección General de Prensa, cón el sueldo anual de 11.760 pesetas, más una paga extraordinaria acumulable al sueldo. con efectividad económica y administrativa de su toma de posesión.

Lo digo a V. L para su conocimiento v efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de diciembre de 1953.

ARIAS-SALGADO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 29 de diciembre de 1953 resolutoria del concurso-oposición del Grupo A) de los comprendidos en la Orden ministerial de 16 de julio de 1953.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta del Tribu-nal nombrado para juzgar el concurso-oposición restringido a plazas del Cuerpo de Delegados Provinciales de este Departamento. Grupo A) de la convocatoria de 16 de julio de 1953; y

Resultando que el mencionado Tribunal inició su actuación el 8 de octubre de 1953 y terminó la misma el 18 de diciembre en curso, habiendo elevado su Presidente la correspondiente propuesta sobre designación de los opositores aprobados, por orden de las calificaciones obtenidas, que comprende los siguientes:

1. Don Jaime del Burgo Torres, con

99,90 puntos.
2. Don José María García-Cernuda Calleja, con 68,20 puntos.
3. Don Carlos Calatayud Gil, con 65,40

puntos.

4. Don Luis Villó Moya, con 63,00 puntos. 5. Don Alejandro Fernández Sordo,

con 60,00 puntos.
6. Don Antolin Santiago Juárez, con

57,20 puntos.
7. Don José León Arcas, con 53,70

puntos. Don Sebastián Souvirón Utrera, con

53,20 puntos.
9. Don Carlos González-García Gutiérrez, con 52,70 puntos.

Don Manuel González Gisbert, con 10. 50,90 puntos.

Don José Alfonso Tarragó Pleyán, con 50,40 puntos

12. Don Francisco Serrano Castilla, con 50,10 puntos. 13. Don José Salas y Guirior, con 48,80

puntos.

14. Don José Ramón Herrero Fontana,
con 48.60 puntos.
15. Don José de Luna Cañizares, con 45,00 puntos.

Don Juan Vernetta Sarmiento, con

41,40 puntos. 17. Don Don Francisco Sobrao Martinez, con 40,50 puntos.

18. Don Julian Alvarez Villar, con 40.00 puntos.

19. Don Antonio Maria de Mena y Gil, eon 39,20 puntos.

20 Don Manuel Delgado Páez de la Cadena, con 36,20 puntos;

Considerando que el concurso-oposición se ha verificado con arreglo a las normas señaladas al efecto, ajustándose la relación de aprobados al orden de la puntua-ción obtenida, sin que su número exceda del de plazas convocadas, Este Ministerio ha resuelto aprobar la

propuesta de referencia y disponer el ingreso en el Escalafón del Cuerpo de Delegados Provinciales de este Departamento de los veinte opositores que comprende la relación inserta en el resultando de esta disposición, por el orden que en la misma figuran, nombrando en propiedad: Delegados Provinciales, Jefes de Administración de primera clase, con el sueldo anual de 20.160 pesetas, más una paga extraordinaria acumulable al sueldo, a los comprendidos en los números 1, 2 y 3; Delegados Provinciales, Jefes de Adminis-tración de segunda clase, con el sueldo anual de 18.480 pesetas, más una paga extraordinarla acumulable al sueldo, a los comprendidos entre los números 4 al 9, ambos inclusive, v Delegados Provinciales, Jefes de Administración de tercera clase, con el sueldo anual de 16.800 pesetas, más una paga extraordinaria acumulable al sueldo, a los comprendidos entre los números 10 al 16 ambos inclusive; y declarando en situación de expectativa de desrando en situación de expeciativa de des-tino, con derecho a ocupar, por su orden, las cuatro primeras vacantes que se pro-duzcán, a los comprendidos entre los nú-meros 17 al 20, ambos inclusive; todos con efectividad económica y administra-tiva de su toma de posesión.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de diciembre de 1953.

ARIAS-SALGADO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Dirección General de Marruecos y Colonias

Anunciando concurso para la provisión de una plaza de Topografo vacante en la Dirección de Colonización de Guinea.

Vacante en la Dirección de Colonización de los Territorios españoles del Golfo de Guinea una plaza de Topografo, dotada con los emolumentos globales de treinta y siete mil quinientas pesetas anuales se saca a concurso su provisión entir los que pertenezcan al Cuerpo de Topógrafos del Estado y que no hayan cumplido cuarenta años el día que termi. ne el plazo para la presentación de instancias en el caso de que se trate Ca funcionarios que hayan de ser destinados por primera vez al servicio de la Administración Colonial.

Los solicitantes deberán dirigir sus

instancias a la Dirección Gimeral de Marruecos y Colonias, durante el plazo de treinta días naturales, contados a partir

dél signiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO

A la instancia deberá acompañarse los documentes siguientes:

a) Hoja de servicios o documento

, equivalente.

b) Certificación médica acreditativa de que el aspirante reúna las condiciones físicas necesarias para residir en clima tropical.

c) Certificación de nacimiento, lega-

lizada si no está expedida dentro del territorio de Madrid.
d) Cuantos documentos consideren convenientes a los efectos de demostrar mayores méritos,

Las campañas serán de dieciocho me-ses, transcurridos los cuales el funcionario tendra derecho a seis meses de licen-cia en la península con el total del sueldo y sobresurildo. El viaje desde el puerto de embarque a la Colonia y viceversa será de cuenta del Estado, a favor del funcionario y su familia sujetándose ade-más a las condiciones vigentes sobre funcionarios coloniales establecidas en el Estatuto del Personal al servicio de aque-

lla Administración, de 9 de abril de 1947.

Madrid, 15 de diciembre de 1953.—El
Director general, J. Diaz de Villegas.—
Conforme: Luis Caritro.

MINISTERIO DE OBRAS **PUBLICAS**

Dirección General de Obras Hidráulicas

Adjudicando a "Construcciones Uriarte, Sociedad Anónima» la subasta de las obras del "Proyecto reformado de precios del trozo segundo, tramo tercero del canal de Monegros».

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la subasta de las obras del «Proyecto reformado de precios del trozo, segundo, tramo tercero del canal de Monegros» a «Construcciones Uriarte, Sociedad Anónima», que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de pesetas 14.193.635.16, siendo el presupuesto de contrata de 18.236 714.84 pesetas, y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata.

De orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y

económicas.

Dios guarde a V. S. muchos años Madrid, 22 de diciembre de 1953.—El Director general, Francisco García de

Sr. Ordenador Central de Pagos.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Enseñanza Universitaria

Declarando admitidos definitivamente los aspirantes que se indican como oposi-tores a la segunda cátedra de «Pato-logia y Clinica médicas» de la Universidad de Salamanca.

Extinguido el plazo a que se refiere el Decreto de 25 de junio de 1931, Esta Dirección General hace público lo

siguiente:

Se declaran admitidos definitivamente a las oposiciones convocadas por Orden de 16 de marzo de 1953 (BOLETIN OFI CIAL DEI, ESTADO de 9 de abril) para la provisión, en propiedad, de la segunda cátedra de Patología y Clínica Médicas de la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca, los siguientes aspirantes:

Don Vicente Sorribes Santamaria. Don Jesús Casas Carnicero,
Don Pedro Farreras Valentí,
Don Enrique Romero Velasco,
Don Mariano Alvarez Coca, Don Julio Ortiz Vázquez. Don Jesús del Cañizo Suárez. Don Em lio Rotellar Lampre. Don Miguei Sanchez Ruiz. Don José de la Higuera Rojas. Don Miguel Garrido Peralta Don Jesús Garrachon Aguado. Don José Luis Alvarez-Sala Moris. Don Isidro Aguilar Rodriguez. Don Julic Peláez Redondo. Don Alfonso Balcells Gorina. Don Eloy López García.

Don José Perianes Carro.

Don Juan Manuel de Palacios Matfos. Den Jose María Segovia de Arana. Don Ramón Velasco Alonso; y Don Luis Felipe Pallardo Pelnado.

Madrid. 14 de noviembre de 1953.—El Director general, Joaquín Pérez Villanueva.

MINISTERIO DE TRABAJO

Dirección General de Previsión

Convocando concurso para proveer con nombramiento definitivo vacantes de Facultativos de Medicina General del Seguro Obligatorio de Enjermedad, existentes en la Provincia de Málaga.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 110 y 119 de la Sección primera del capítulo segundo de la Orden del Mi-nisterio de Trabajo de fecha 19 de febrero de 1946, aprobando el Texto refundido de las disposiciones complementarias relativas al Seguro Obligatorio de Enfermedad (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 17 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 17 de marx), Decreto de 20 de enero de 1950, en su artículo cuarto, y Orden de 12 de mayo de 1953, por la que se eprueba la Escala Nacional Unica de Facultativos del Seguro Obligatorio de Enfermedad, se anuncian a concurso las siguientes plazas de Medicina General en las localidades que se señalan:

a) Dos vacantes en Málaga, Zona Perchel.

Una vacante en Málaga, Zona Peh dregalejo-Palo

c) Cuatro vacantes en Malaga, Zona Estación-Huelin

Una vacante en Málaga, Zona Trinidad. A)

Dos vacantes en Málaga, Zona Capuchinos. f) Cuatro vacantes en Málaga, Zona

Victoria g) Tres vacantes en Málaga, Zona Centro-Caleta

Las vacantes expresadas se cubrirán en la siguiente forma:

Las correspondientes a los apartados a), b), c) y e), por los Facultativos incluídos en las Escalas de 1946, y las de los apartados d). f) y g), por los que figuren en la Escala Nacional.

Como consecuencia, podrán solicitar las vacantes anunciadas los Facultativos incluidos en las Escalas de 1946 y Escala Nacional que no hayan cumplido setenta años de edad y que no se hallen sujetos a

expediente por el Tribunal Médico Perma. cente del Seguro Obligatorio de Enfermedad, o cumpliendo sanción como conse-cuencia de aquel La edad del solicitante se acreditará con la certificación de nacimiento, que deberá unirse a la instancia.

Se concede un plazo de treinta días. a partir de la fecha de publicación de esta convocator:a en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para que los Médicos que figuren en las citadas Escalas puedan solicitar las vacantes anunciadas, lo cual se hará mediante instancia dirigida al ilustrisimo Sr Jefe Nacional del Seguro de Enfermedad y presentadas en la Jefatura Provincial del Seguro, en Málaga.

La resolución del concurso, a que se re-La resolucion del concurso, a que se refiere la presente convocatoria, se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y los interesados podrán interponer el recurso a que se refiere el articulo 119 del Texto refundido.

Madrid 17 de diciembre de 1953.—El Director general, P. D., M. Ambles.

Convocando concurso para proveer con nombramiento definitivo vacantes de Facultativos de Medicina General del Seguro Obligatorio de Enjermedad, existentes en la provincia de Teruel.

De conformidad con lo dispuesto en los articulos 110 y 119 de la Sección primera del capítulo segundo de la Orden del Ministerio de Trabajo de fecha 19 de fe-brero de 1946, aprobando el Texto refundido de las disposiciones complémentarias relativas al Seguro Obligatorio de Enfermedad (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 17 de marzo), Decreto de 20 de enero de 1950, en su artículo cuarto y Orden de 12 de mayo de 1953, por la que se den de 12 de mayo de 1953, por la que se aprueba la Escala Nacional Unica de Facultativos del Seguro Obligatorio de En-fermedad, se anuncian a concurso las siguientes plazas de Medicina General en las localidades que se señalan:

a) Una vacante para la Zona de Teruel.

b) Una vacante para la Zona de Teruel.

Una vacante para la Zona de Utric) llas (Ternel).

d) Una vacante para la Zona de Al-cañiz (Teruel). Las vacantes expresadas se cubrirán en

la siguiente forma:

Las correspondientes a los apartados a), c) y d) por los Facultativos incluidos en las Escalas de 1946, y la del apartado b), por los que figuren en la Escala Nacional

Como consecuencia podrán solicitar las vacantes anunciadas los Facultativos in-Nacional que no hayan cumplido setenta años de edad y que no se hallen sujetos a expediente por el Tribunal Médico Permanente del Seguro Obligatorio de Enfer. medad, o cumpliendo sanción como con-secuencia de aquél. La edad del solicitante se acreditará con la certificación de naci-

se acreditarà con la certificación de nacimiento, que deberá unirse a la instancia. Se concede un plazo de treinta días, a partir de la fecha de publicación de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para que los Médicos que figuren en las citadas Escalas puedan solicitar las vacantes anunciadas, lo cual se hará mediante instancia dirigida al Ilmo. Sr. Jefe Nacional del Seguro de Enfermedad, y presentadas en la Jefatura Provincial del Seguro en Teruel.

La resolución del concurso, a que se re-

La resolución del concurso, a que se refiere la presente convocatoria, se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y los interesados podrán interponer el recurso a que se refiere el artículo 119 del Texto refundido.

Madrid, 17 de diciembre de 1953.—£1 Director general, P. D., M. Amblés.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

Dirección General de Industria

Continuación a la relación de certificados de productor nacional, publicada en el BO-LETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 1-1-1954.

C. P. N. num. 5.537, expedido en 24-5-1950 (sustituye y anula al 4.986, expedico en 19-1-1948)

S» — TERMES ALMIRALL, FERNANDO Y GUILLERMO «MANUFACTURAS TERMES»

Taller de confecciones de velámenes, toldos embalajes y sacos de lona.—Oficinas y taller: Calvo Sotelo, 130. Martorell (Barcelona)

Capacidad de producción Unidades

PRODUCTOS QUE FABRICA!

Toldos iona para vagones de ff. cc. y camiones 4.000 35 000 7.000 35.000

Las cantidades anteriormente indicadas hacen referencia a una capacidac anual de producción simultánea sobre un supuesto de trescientos dias laborables y jornada de ocho horas.

(Continuara.)

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Subsecretaría

Anunciando convocatoria de concurso para la provision de vacante que ha de pro-ducirse por aplicación del Decreto de 8 de febrero de 1952, de Ingeniero Agro-nomo, Jeje de la Oficina Agronomica agregada a la Embajada de España en Paris.

A fin de dar cumplimiento a lo que disponen el Decreto de 8 de febrero de 1952 y la Orden dei Ministerio de Agricultura de 24 de julio s guiente,

Esta Subsecre aria convoca el oportuno concurso para cubrir la vacante de Ingeniero Agrónomo agregado, que ha de pro-

ducirse en la Oficina Agronómica afec.a a la Embajada de España en Paris.

Los Ingenieros Agrónomos que deseen tomar parte en el expresado concurso deberan formular la correspondiente ins-tancia dirigida al Subsecretario de este Depar, amento y que nabra de presentar-se en el Registro General del mismo dentro dei plaze de qu'nce dias hábiles con-tados a partir de la publicación del pre-sente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO

A las solicitudes acompañarán los interesados la documentación justificativa de su aptitud legal para concursar, de sus méritos profesionales, servicios presiacos, trabajos publicados y cuantos hechos y corrunstancias alegaren en su favor.

Los Ingenieros Agrónomos que actual-mente se encuentran destinados en el Sermente se encuentran destinados en el Servicio Catastral de la Riqueza Rústica y que soliciten tomar parte en este concurso deberán aportar, además, autorización de la Dirección General de Propiedades y Contribución Territor al, sin cuyo requisito se considerará sin validez la petición tición.

Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la finalización del plazo para la presentación de instancias se publica-rá en el BOLETIN OFICIAL DEL ES-TADO relación de los concursantes admitidos.

La prueba que éstos habrán de reali-zar para justificar su conocimiento del idioma francés tendrá lugar antes de transcurrir los diez días hábiles siguientes a la publicación de dicha lista, efec-tuánciose los exámenes en los locales del Ministerio de Agricultura ante un Tri-bunal que, con una antelación de cinco dias como minimo, designará esta Subsecretaria. Dicha prueba, cuya celebración tendra lugar ei dia y en la hora que pre-viamente seran dados a conocer en el ta-blói, de anuncios de este Minister o, comprenderá dos ejercicios prácticos: uno escrite y otro oral. Como resultado de los mismos el Tribunal se limitará a declarar la aptituo o no aptitud de los concur-santes en orden al conocimiento del referido idioma, quedando eliminados quienes no alcanzaren la cal ficación expresadu

El Ministro de Agricultura designará discrecionalmente a aquel de los concursan.es que habiendo merecido la calificación de apio, estimare más idóneo para el desempeño de la plaza objeto de este concurso

Madrid, 8 de diciembre de 1953.—El Subsecretario, Alfredo Cejudo.

Haciendo pública la concesión de los premios que, como resultado de los con-cursos convocados a tal efecto mediante Ordenes de este Departamento de 21 de mayo y 26 de noviembre de 1953, se han otorgado a Explotaciones Agrarias Ejemplares, a virtud de resoluciones del Excmo. Sr Ministro de Agricultura de fechas 24 de noviembre y 19 de diciembre de 1953.

A Explotaciones Agrarias Ejemplares de tipo familiar

Un prem o de 30 000 pesetas a la Explotación Agraria Ejemplar del lote nú-mero 63 de la finca «San Antonio Pla del Pou», de Valencia, del que es titular don Andrés Mallea Montesinos.

Un premio de 30.000 pesetas a la Ex-plotación Agraria Ejemplar del lote número II de la finca «Vegas de la Flori-da» de Cádiz, del que es titular don Ma-

unuel Hernández Sánchez.

Un premio de 30.000 pesetas a la Explotación Agraria Ejemplar del lote número 18 de la finca «G menells» de Lérida, cuyo titular es don Ramón Tomás Gatius.

Un premio de 30.000 pesetas a la Explotación Agraria Ejemplar del lote nú-

mero 71, de la finca «Suchs», de Lérida, cuyo titular es don Manuel Allué Ainsa. Un premio de 27.000 pesetas a la Explotación Agraria Ejemplar del lote número 64 de la finca «Paridera Alta y Baja», de Huesca de la que es titular don Prudencia. dencio Ezpeleta Sanz.

Se declara desierto el restante prem'o de 27 000 pesetas correspondiente a uni-dades de explotación de tipo familiar, por falta de concursantes para él,

A Explotaciones Agrarias Ejemplares de tipo medio

Los premios establecidos para explotaciones de tipo medio se declaran asimismo desiertos por no haberse presentado ninguna solicitud referente a unicades de esta clase. Pero, haciendo uso de la facultad atribuida a es.e Ministerio \in n el número sexto de la Orden de convocatoria de 26 de noviembre de 1953, se establecen, con el total importe de estos cuatro prem os declarados desiertos otros cuatro nuevos para las explo aciones de tipo superior, asignando al primero una cantidad de 37.000 pesetas; al siguado, de 35.000 pesetas, y a cada uno de los otros dos, de 34.000 pesetas.

A Explotaciones Agrarias Ejemplares de tipo superior

Un premio de 100.000 pesetas a la Explolación Agraria Ejemplar de la filica «El Torbiscal», de Sevilla, preteneciente a don José Manuel de la Cámara Ben-

El premio de 75.000 pesetas se adjudica por mitad, o sea a razón de 37,500 pesetas cada una. a las Explotaciones Agrarias Ejemplares de la finca «Torrubia», de Jaén, y de la finca «Novella Alta», de Lér da pertenecientes a don Dionisio Martin Sanz y hermanos, la primera, y a don Manuel Balet Crous, la sigunda

Los cuatro premios que se crean con el importe de los correspondientes a El lotaciones de tipo medio que se han declarado desierlos, se adjudican del seguiente modo:

Un premio de 37 000 pesetas a la Explotación Agraria Ejemplar de la fi ca «Bascones de Agua», de Burgos, de la que es

titular don Alfonso Pérez Andújar.
Un premio de 35.000 pesetas a la Explotac ón Agraria Ejemplar de la fica «Calabazanos» de Palencia, pertenec.ente a don Cándido Martín Martín.

Un premio de 34.000 pesetas a la Explotación Agraria Ejemp'ar de la finca «Granja San Vicente Ferrer», de Lérida, de la que es titular don José Fons

Otro premio de 34 000 pesetas a la Explotación Agraria Ejemplar de la fi ca «Mata de Torre en Torre», de Valecia que pertenece a doña Maria Baldovi Miquel.

Madrid, 21 de dic'embre de 1953.—El Subsecretario, A Cejudo.

Dirección General de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria

Creando el "Premio Mensual Agricola de Prensan.

Con el fin de estimular la colaboración en la politica agrar a nacional, promo-viendo el interés de escritores y periodis-tas por aquellos temas que constituyen hoy una palpitante actualidad que afecta por igual a todos los españoles, Esta Dirección General ha resuelto crear

un premio denominado «Premio Mensual Agricola de Prensa», que se concederá a partir del mes de enero de 1954, con arre-

glo a las siguientes bases:

Primera Podran optar al mismo los autores de trabajos, con firma o anónimos, que hayan sido publicados durante el mes correspondiente en la Prensa diaria o en semanarios, bien sean de información general o de carácter técnico, económico o

Est- Centre D rectivo, cuando lo juzgue pertinente y con la debida antelación, podra sefalar el tema concreto que deba ser tratado

S'gunda Los autores que opten al Premio deberán remitir a la Dirección General de Coordinación. Crédito y Capacitación Agraria del Minister o de Agricultura y dentro de un plazo que expirará a las catorce noras del día 5 del mes siguiente dos ejemplares de la publica: ción en que los trabajos hubieran aparecido consignando el nombre y domicilio dei aspirante

Tercera Cada autor podrá presentar uno o var-os trabajos, y éstos podrán es-tar desarrollados en forma de artículos

tar desarrollados en forma de artículos o de reportaje Cuarta Los trabajos serán juzgados por un Jurado presidido por el titular de la Dirección General de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria, o persona en quien delegue, del cual formará parte un representante de la Dirección General de Prensa El fallo del Jurado que sera impelable se dará a conocer dentro. sera mapelaole, se dará a conocer dentro

de los cinco dias siguientes a la fecha de expración del plazo. Quinta La cuantía del Fremio objeto

de este concurso será de 1500 pesetas Le que digo a VV. SS. para conocimien-

to y efectos pertinentes.

Dios guarde a VV. SS muchos años.

Madrid 31 de diciembre de 1953.—El

Director general, Santiago Pardo Canalís,

Señores Secretario general y Jefe de la Sección quinta de esta Dirección Gire-ral de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria.

Servicio Nacional de Cultivo y Fermentacion del l'abaco

Relación de cultivadores autorizados para la campaña 1953-54 en la zona cuarta (Cáceres).

iniero de rdei	APELLIDOS Y NOMERS	Numero de plantas	Numero de orden	APELLIDOS Y NOMBRE	Numero de piantas	
	010000	`	911	Manteca Marcos Antonio	10.000	
	CACERES		912	Martin Morcillo Eufemiano	2.000	
	Collado de la Vera:		913	Martin Paniagua, Hilario	4 000	
			914 915	Mateos Granado Argimiro	30.000	
852	Sánchez Garcia, Primitivo (Vda. de).	6.000	916	Naveiro Dominguez Martin Olleros Pérez José	8.000 160.000	
853	Sánchez Muñoz. Tomás	8.000	917	Pablos Santibañez Carlos	40.000	
854	Sanchez Pancho. Domingo	35 000	918	Pérez Collado Laureano	10 000	
855	Sánchez Pavón, Vicente y Florencio.	2 5 000	919	Pérez y González Arturo	500 000	
856	Sánchez Serradilla. Jaime	15.000	920	Pulido Dominguez Eleuterio	5 000	
857 858	Sánchez Serracilla. Sotero	3.500 8.000	921	Pulido Ramos Juan	2.000	
859	Sánchez Tovar Leoncio	3.000	922	Reyes Lucas, Ventura	4 000	
860	Sanz Aparicio, Isabel	15.000	923	Rueda Gutiérrez Juan	25.000	
861	Serradilla Garcia, Julio	40.000	924 925	Sánchez Cirujano, Leandro	30 000	
862	Serradilla Sánchez, Felipe	6.500	926	Santa Garcia José María Serrano Serrano. Andrés	50.000 8.000	
863	Simón Gómez, Valentin (Vda. de)	2.000	927	Simón Martin Hermenegildo	500 000	
864	Simon Martin, Rufo	1 5.000	928	Uriarte Humarán Tomás	84 000	
865	Tovar Alegre Cavetano	20 000	929	Valiente, Antonio (menor)	6 000	
866	Tovar Hernández, Pedro	15.000	930	Valiente Simón Zacarias	8 000	
867 868	Tovar Pérez Alejandro	12.000	931	Vaquero Dominguez, Cirila	15 000	
869	Trujillo Guzmán Benedicto Trujillo Morales, Venancio	4.000 14.000	932	Villarroel Dato, Francisco	10.000	
870	Velix Sánchez, Lucrecia	6.000		Cuacos de la Vera:		
	Coria:		933	Acevedo García Antonio	50:000	
0.004	43		934	Acuna Rodriguez, Anastasio	6.000	
871	Alcoba Naveiro, Claudio	20 000	935	Alarcón Casado, Francisco	15 000	
-872 873	Alcoba Naveiro, Guillermo	10 000	936	Alarcon Casado, José	6 000	
874	Alcoba Robleda Benigno	10 000	937	Alarcon Jiménez Quintín	9 000	
875	Alcoba Robleda, Teodomiro	5.000 6.000	938	Alioniso de Arriba Jesús	· 100 000	
876	Alvarez y Guerra Hermanos, S L. Ju-	0.000	939	Alvarez Casero Millan	12 000	
	lián	450 000	940 941	Alvarez García Dario	8.000	
877	Alvarez Hernández. Manuel	60 000	942	Alvarez Hernández. Silvestre	12 000	
878	Blazquez Muñoz Miguel	30 000	943	Antón García, Flor Antón García, Juan	50 000	
879	Bravo Pérez Clarencio	20 000	944	Antón García. Maria	40 000 20 000	
880	Bravo Pulido Juventino	60 000	945	Antón García. Teófilo	25 000	
881	Camara Oficial Sindical Agraria	40 000	946	Anton Parras Emilio	37 000	
882 883	Clemente González Pedro	10 000	947	Ariona Paz Maria	65 000	
884	Clemente Lucas Adrián	10 000	948	AVI:a Garcia, Eusebia	6.000	
885	Delgado Lucas Enrique	12 000 4 000	949	Avila Pérez Luciano	35 000	
886	Dominguez Iglesias Benjamin	6 .000	950	Benitez Niiñez, Piira	10 000	
887	Duarte Sanchez, Ageo	10.000	951 952	Bernard Mateos Carlos de	20 000	
888	Echevarri Montero José Maria	14 000	953	Borias García, Manuel	50 000	
889	Echevarri Muñoz Joaquin	120 000	954	Cañadas García. Nieves Casero Bautista Isidro	40,000	
890	Francisco Batuecas, Gonzalo	15.000	955	Castanares Fuentes, Benjamin	4 000 4 000	
891	Fuentes García Matilde	75 000	956	Cirulano Serradilla Pedro	20 000	
892	Fuentes García Pilar	75 000	957	Diaz Frias Maria	4 000	
893	Garcia Coneiero Angel	100 000	958	Diaz Lopez Pedro	10 000	
894	García Coneiero, Julio	100.000	959	Dominguez Mariscal, Fusebio	70 000	
895 ·	García Conejero Pilar	100 000	960	Foldon Escaldón Manuel	36 000	
896 897	García Plaza Julio	100 000	961	'Frias Marcos Guillermo	7 000	
898	García Lobato Agustín	12 000 40 000	962	Galavo Casado Leonoldo	12,000	
899	González Cáceres. Antonio	2 000	963	Gallego Munoz Antonio	20,000	
900	Hernandez Gordo Demetrio	4 000	964	Gallego Ruiz Secundino	20 000	
901	Hernandez Hernandez Eduardo	20 000	965 966	Garcia Antón María Agustina	150,000	
902	Hurtado Gorgollo Joaquin	120 000	967	García Castañares Anastasio	9 000	
903	Hurtado Simón Carlos	์ รัก กาก	968	Garria Castanares, Gregorio	25 000	
904	Iglesias Diaz Eduardo	30 000	989	García Castafiares Raimundo	9 000	
905	Iglesias Garrido Toribio	8 000	970	García Jiménez, Peline	. 6 በባ <u>ብ</u> 4 በባብ	
906	Iglesias Rubio Pedro	5 000	971	García Jiménez Fulgencio	3 140	
907	Iglesias Sánchez Cándido	10 000	972	García Lónez Nicerata	12 000	
908	Infantes Fernandez Daniel	6 0 000	973	García Parras, Isabel	50 000	
909	León Gutiérrez Fladio	16 000				